

Historia de la fundación del Lugar Nuevo de Fenollet y de su señorío

por

Diego Zaforteza y Musoles



En la huerta de la ciudad de San Felipe, antes, y hoy Játiva, y entre los lugares de Genovés, Barcheta, Torre de Llorís y Manuel se levanta el Lugar Nuevo de Fenollet, fundado, como vamos a ver, por don Miguel de Fenollet Ripoll de Castellvert, olim Fossell. Según consta en un viejo documento, que obra en nuestro archivo (1), «...antes de la expulsión de los moros deste reyno, en el año 1605, Don Miguel Fenollet, marido de la dicha doña Beatriz, empezó la construcción y erección del dicho lugar, edificando en el veynte casas, una de las quales sirve hoy de yglesia, y las demas, estan pobladas de la nueva población de cristianos viejos...».

Este documento nos da la fecha exacta de la fundación, el año de la Natividad del Señor de 1605, que a ello se refiere esta fecha, no, como mal podría interpretarse, por la redacción del documento, a la de la expulsión de los moriscos, que, como sabemos, no tuvo lugar hasta 1609 (2), por lo que los primeros pobladores del Lugar Nuevo de Fenollet fueron moriscos.

Pero antes de entrar en detalles de la fundación, que los tenemos abundantes y curiosos, sepamos quién es el fundador y las circunstancias en que se halla en el momento de la fundación.

(1) Arch. del autor, carp. 17, t. 2.

(2) En Valencia, la carta del rey Don Felipe III, de 4 de agosto de 1608, ordenando la expulsión, se leyó el 21 de septiembre de 1609; y el bando se publicó el 22 de dicho mes y año.

Fué don Miguel Guerau de Fenollet y Rosell, hijo primogénito de don Esteban de Fenollet y Villés (1) y de doña Francisca Rossell y de Vilaragut, conforme es de ver por la declaración hecha en la corte civil de Valencia, a 20 de diciembre de 1603, a su favor y de sus hermanos, don Cosme y don Onofre, de ser hijos legítimos y naturales de los citados señores, y como tales, regnícolas, y gozar de los privilegios de ellos (2).

Don Esteban, al colocar en matrimonio a su hijo don Miguel con doña Castellana Pardo y Estaña, hija de Marco Antonio Pardo, ciudadano de Játiva, y de doña Castellana Estaña, le hizo donación *inter vivos*, para después de su muerte y no antes, de todos sus bienes y del dicho lugar del Genovés, con escritura recibida por Cosme Xulbi, notario de Valencia, de 27 de julio de 1591 (3).

Murió don Esteban *ab intestato*, sucediendo don Miguel a su padre, según declaración por la corte del Justicia de Játiva de 10 de noviembre de 1599 (4), y el 17 del citado mes y año, por el Justicia civil y criminal de la misma ciudad, se declaró que todos los bienes de la herencia de dicho don Esteban, *jure successionis ab intestato*, habían pertenecido por iguales partes a don Miguel, don Cosme, don Onofre, doña Brígida y doña Violante, hijos de aquél, y de su esposa doña Francisca Rossell y de Vilaragut, no obstante la donación de don Esteban a su hijo don Miguel.

Al fallecimiento de don Esteban, la hacienda de la casa se hallaba en situación algo precaria. Ya hemos visto cómo hizo donación *inter vivos*, y para después de su muerte, a su hijo don Miguel, de todos sus bienes y especialmente del lugar del Genovés y de la casa situada en la ciudad de Játiva, calle de Moncada, con la obligación por parte de éste de todos los cargos y censos, de que sobre dichos bienes respondía el donante y reteniéndose éste la facultad de poder disponer sobre dichos bienes cuatro mil quinientas libras.

Hecha la donación, don Esteban colocó en matrimonio a su hija doña Brígida con Mosén Juan Bautista Aparisi, caballero, a la cual dió en dote mil quinientas libras reales de Valencia.

Todo esto vino a agravar la no boyante situación de la hacienda de la

(1) Arch. del autor, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja, Don Esteban de Fenollet y Villés fué señor del lugar del Genovés, del Boy y del castillo de Chio, bayle de la ciudad de Játiva, receptor general y real de ella, según Real Privilegio del rey y emperador Carlos V, dado en Sieteaguas, en 25 de abril de 1564, y alcaide de la morería del arrabal de dicha ciudad. Desempeñó sus empleos con tanta satisfacción que mereció que el rey Don Felipe III, en las Cortes que celebró en Valencia, públicamente le armase caballero con su real espada, en atención a su gran fidelidad.

(2) Arch. del autor, carp. 7, F 1.

(3) Arch. del autor, manuscrito de Cargos del Ilre. Marqués de Llanera, fol. 147 y carpeta 3, C 5.

(4) Arch. del autor, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

casa; las rentas del lugar del Genovés no eran suficientes para pagar las pensiones ordinarias de los censos de que respondía, y el gasto ordinario de la casa, y cubrir los grandes gastos extraordinarios que tenía con los muchos pleitos que sostenía, así en Játiva como en Valencia, y aun en el Supremo Consejo de Aragón, en Madrid, en defensa de las muchas demandas que se le hacían, así del Genovés como de otras cosas particulares, por don Carlos Maiques, por los sucesores de don Galcerán de Fenollet, por don Pedro Carrós y otras personas, no quedándole otro remedio que cargarse diversos censos, que importaban siete mil doscientas libras reales de Valencia, debiéndose a su fallecimiento, de pensiones atrasadas, más de setecientas libras reales de Valencia y, además, hay que contar con lo que se debía a la Receptoría Real de Su Majestad —más de mil libras de la citada moneda—, por lo que durante su vida cobró don Esteban como receptor real de Játiva y todavía no había entregado al receptor general. Así que la hacienda donada se hallaba en exceso gravada, mucho más que antes de la donación, y don Miguel obligado a pagar más de diez mil quinientas libras reales de Valencia, «en les quals no sols restaven satisfetes les cuatremilia y sinchsentes lliures reals de Valencia, que lo dit q.^o Don Esteve Fenollet donador se reserva pera dispondre de aquelles, empero encara lo donatari restaría cobrador dels hereus del dit donador sismilia lliures de dita moneda».

Todas estas razones motivaron el que se tratara un acuerdo entre los hijos supervivientes de don Esteban, y en 23 de octubre de 1600, y en poder de Onofre Orto, notario de Játiva, se convino, en primer lugar, que don Cosme y doña Violante, hermanos de don Miguel, tengan participación en la herencia de su padre don Esteban, dándoles don Miguel mil quinientas libras a cada uno por toda parte de heredad «legítima, falcidia, trebellianica, y altre qualsevol dret, part, y porció, que en los bens, drets, y herencia del dit q.^o Don Esteve de Fenollet los pervinga, o en lo esdevenidor les puga pervenir», y en la forma que establece el acuerdo. Que don Miguel se obliga a pagar de sus bienes propios los censos y pensiones debidas, deudas y créditos de cualquier género que sean, procedentes de la herencia. Que don Cosme y doña Violante, en virtud de recibir las mil quinientas libras de su hermano, renuncian a favor de éste todos los derechos que puedan tener en la herencia de su padre, tal y como si su padre hubiere testado instituyendo heredero universal a don Miguel y «hagués desheredat ab sinch sous» a don Cosme y a doña Violante (1).

En 20 de abril de 1603 y entre don Miguel, don Cosme, don Onofre y doña Violante, y ante Cosme Xulbi, notario de Valencia, se hizo otra concordia

(1) Arch. del autor, carp. 19, L. 4.

sobre la sucesión de la herencia de don Esteban (1). Ambas concordias fueron insinuadas en la corte civil de Valencia en 21 de abril de 1603. En esta última, renunciaron a todo derecho en la sucesión del dicho lugar del Genovés.

Ya en posesión de la herencia de su padre, en virtud de las anteriores renunciaciones, debemos decir que don Miguel de Fenollet y Rossell fué Señor del Genovés, posesionado en 27 de marzo de 1599, según escritura recibida por Martín Juan Doménech y Pablo Pedrola, notarios de Játiva (2), y del castillo de Chio, fundador del Lugar Nuevo de Fenollet, bayle de Játiva, su receptor general y alcaide de la morería de dicha ciudad, por Real Privilegio dado por Felipe III, en Madrid, a 1.º de mayo de 1599. Hallóse en las Cortes de 1604 y trabajó mucho en aumentar el Real Patrimonio (3).

Casó dos veces: La primera, según capítulos matrimoniales recibidos por Cosme Xulbi, notario de Valencia, en 7 de agosto de 1591, desposándose en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, en 2 de dichos, con doña Castellana Pardo y Estaña, y nacieron de este matrimonio don Esteban de Fenollet y Pardo, doña María Antonia de Fenollet y Pardo, que fallecieron jóvenes, y doña Magdalena de Fenollet y Pardo, que casó con don Juan Pallás de Vilanova, señor de la baronía de Cortes.

Casó segunda vez con doña Beatriz Albiñana y Real, hija de don Juan Bautista Albiñana, caballero, asesor de gobernador de Játiva, y de doña Jerónima Real, según capítulos matrimoniales recibidos por Onofre Blas Borja, notario de Játiva, en 28 de abril de 1605 (4), y se desposaron en la Colegiata de esta ciudad, en 8 de mayo del mismo año (5). De este matrimonio nacieron don Diego, que sucedió a su padre; don Juan Bautista, doña Francisca, que casó con don Francisco Roca y Ferrer de Calatayud, caballero del Hábito de Montesa; doña Jerónima, doña Isabel, doña María, que murieron niñas. Además, don Miguel tuvo tres hijos naturales: don Miguel, marino y luego sacerdote; doña Angela, que murió niña, y doña Jacinta, religiosa cisterciense y priora del Real Convento de la Zaydía (6).

Testó don Miguel ante Onofre Blas Borja, notario de Játiva, en 30 de mayo de 1610, y publicado en 15 de febrero de 1612, con el cual testamento vinculó los lugares del Genovés y Castillo de Chio, y otros bienes, en su hijo y descendientes varones de rigurosa agnación (7).

(1) Arch. del autor, carp. 19, L 5.

(2) Idem, fd. 18, I 6.

(3) Idem, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

(4) Idem, carp. 2, B 7.

(5) Idem, fd. 28, H E 50.

(6) Idem, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

(7) Idem, manuscrito de Cargos del Ilre. Marqués de Llanera, y manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

Hemos querido hacer esta pequeña digresión acerca del fundador del Lugar Nuevo de Fenollet no sólo para tener algún conocimiento de su persona, sino también por lo íntimamente relacionada que se halla dicha fundación con el segundo matrimonio de don Miguel, siendo así que en los capítulos matrimoniales de estas segundas nupcias se regula la construcción de este lugar. Recibidos por el notario de Játiva Onofre Blas Borja, en 28 de abril de 1605, como hemos visto, dicen así, en lo que se refiere a Lugar Nuevo y detalles que en este aspecto nos interesan:

Don Juan Bautista Albiñana dota a su hija doña Ana Beatriz en siete mil libras reales de Valencia, esto es, tres mil libras en dinero contante y cuatro mil libras en «sensals tuts, y segurs ab pensions y prorratas que se dirán y ab joyes y robes de vestir».

Se acuerda que los censos en «solucio de dites quatre milia lliures» en censos, ropas y joyas se constituyan en poder de don Miguel, para que sus pensiones sirvan para sustentar las cargas matrimoniales, y «constant aquell» las propiedades de dichos censos «resten en Cap de dita Beatriu Albiñana y lo domini en poder de aquella, com a dot inestimada no obstant lo pagament y transportacio a dit Don Miquel Fenollet fahedor fins tant la dita Beatriu Albiñana tinga la posesió del dit Lloch nuevament construidor, y posat lo dit Lloch en perfecció».

Se acuerda igualmente que las tres mil libras en dinero contante «se hagen de convertir y es converteixquen en la construcció, y fundació del Lloch que dit Don Miquel de Fenollet ha de fer construir y fundar conforme en los capitols infrascrits se dirá», y a este efecto el doctor Albiñana, padre de doña Beatriz, las retenga para «convertirles en dits obs pagant aquelles en les obres y fábrica del dit Lloch, e compres de terres pera da aquell».

Don Miguel le constituye «en augment y screix segons fur de Valencia», la mitad de la dote, o sean tres mil quinientas libras.

Para seguridad del matrimonio y de la dote, y «screix e per obs dels fills pahent la Divina Magestad que de aquell procreheran», que en el término de doce años, contados de la fecha del contrato, don Miguel «haga de fer e construir... un Lloch de pres de vint y sinch cases e vehins en la horta de la present ciutat de Játiva, en la partida de les Capsades del Puig, ahon está al present comensat a construir, nomenant aquell lo Loch del Fenollet», al cual se haya de agregar como tierra de huerta de aquél todas las tierras que hasta el presente tiene adquiridas don Miguel de la senda llamada de Perales hacia «tresmontana» y cualesquiera tierras de riego que en adelante adquiriera, en dicha partida, asignando «per definició de terme y territori» entre los lugares del Genovés y de Fenollet dicha senda, la cual atraviesa de los partidores de Perales la tierra antes propiedad de Francisco Javalí, hoy de don

Miguel, dividiéndola, y quedando la parte del mediodía en territorio del Genovés y la parte de «trasmontana» en territorio de Lugar Nuevo, y subiendo por la tierra que era de Jaime Avinyó, hoy también de don Miguel, la tierra que está al mediodía de la senda de término sea del Genovés y la que está hacia «tresmontana», de Lugar Nuevo, y así hasta el camino de Barcheta, siguiendo la senda.

Señala luego las tierras de huerta *al presente* adquiridas para el Lugar Nuevo y que son las siguientes:

60 hanegadas tierra huerta, que eran de Don Jeronimo Sanz de la Llosa, con diez y seis horas de agua de la acequia del Puig, y todos los secanos, que estan bajo la acequia que ha construido Don Miguel, que serán mas de 500 hanegadas.

14 hanegadas de tierra a José Esparra, con seis horas de agua de dicha acequia.

6 hanegadas de tierra de Juan Pascual.

12 hanegadas de tierra de los Avinyó.

12 hanegadas de tierra de José Bru.

15 hanegadas de tierra de Pedro Giner.

20 hanegadas de tierra de Onofre Mollá.

20 hanegadas de tierra de José Giner.

18 hanegadas de tierra de *les Mollanes*.

25 hanegadas de tierra de Juan Polo.

15 hanegadas de tierra de los hijos de Font.

20 hanegadas de tierra de Luis Escarrós.

20 hanegadas de tierra de la herencia de Miguel Bru.

54 hanegadas de tierra de Javalí de Sen Pere.

En total 811 hanegadas de tierra huerta, con el agua que de sí tienen para regar, más la mitad del agua de la acequia «dels Albellons», que es la «setena part» de la «acequia del Puig», esto es, dicha agua dividida entre el Fenollet y el Genovés en días alternos, más adjudica a dichas tierras de Lugar Nuevo «la fila» de agua de la «Argoleja dels Mayans, dit lo Albelló de Boquerví», dividida igualmente entre el Genovés y el Lugar Nuevo, de la misma manera que la «setena».

Indica las penas en que incurrirán los que utilicen el agua indebidamente: 60 sueldos por vez, debiendo imponerlas el acequero del lugar que pierda el agua.

Que para el gobierno y conservación de dicha acequia tengan que nombrar cada año dos acequeros, uno elegido por el señor del Genovés, entre los vasallos de este lugar, y otro elegido por el señor de Lugar Nuevo de Fenollet, entre los vasallos del Fenollet, y un *escriva* o *clavario*, que sea un año del Genovés y otro año por Lugar Nuevo, debiendo hacerse dicha elección el segundo día de Pascua de Resurrección de cada año.

Que los señores de dichos lugares paguen, respectivamente, las tallas y «escurrim» a la acequia del «Puig».

Que agrega al Lugar Nuevo de Fenollet todas las tierras de secano que tiene y pueda tener, de dicha senda de Perales hacia «trasmontana» o término de Barcheta, la Torre o Miralbo.

Con el fin de evitar pleitos y desavenencias entre los respectivos señores de dichos lugares del Genovés y Lugar Nuevo, los del primero tendrán facultad para cambiar «els partidors» de la citada séptima parte de la acequia del Puig, de donde están a los «partidors reals» de dicha acequia, y el del Fenollet no podrá impedirlo, y asimismo echar en dicha acequia de la «setena», agua de las «filas de Borrella, Heretes, Balladora», para llevarla a las tierras que le pareciere, poniendo los partidores que sean convenientes, sin que el señor del Fenollet pueda pretender derechos por ello.

Con el mismo fin de evitar cuestiones y litigios entre los señores de dichos lugares, cualquier pleito o desavenencia que entre ellos, surgiere deba tratarse sumariamente ante el asesor de gobernador de la ciudad de Játiva, que es o será, y atenerse a lo que disponga, sin apelación alguna, y caso que el asesor sea sujeto en la causa, el gobernador señale como a tal al jurista que tenga a bien.

Don Miguel se reserva el derecho de obligar a los vasallos de Lugar Nuevo a «agavellar, picar, moldre», etc., todos los granos en el molino del Genovés, con los mismos cánones que los de este lugar, y de no hacerlo pueda penar los 60 sueldos por vez.

Item es estat pactat, e concordat que lo dit Don Miquel Fenollet de Castellvert, haja de fer com en los presents capitols fa, donacio del dit Lloch construidor intitulat lo lloch del Fenollet, terme e jurisdicció de aquell, ab tots los drets, e pertinencies al fill, o fils, nexedors de dit matrimoni fahedor entre dits Don Miquel Fenollet de Castellvert e Beatriu Albiñana, hu, o molts de la manera que dit Don Miquel Fenollet voldrá, y elegirá ab tal que no es puga posar vincle, ni gravamen algu, si no es en favor dels fills de dit matrimoni y descendents de aquell, y en los que faltaren dits sucesors de dit matrimoni, les set milia lliures de dit adot hagen de restituirse, e previnguen sens disminució alguna de legitima vel alias, al sucesor o sucesors en la herencia del dit Misser Joan Baptista Albiñana.

Item es estat pactat y concordat entre dites parts que pera major seguritat de dit adot constituidor per dit Juan Baptista Albiñana, Cavaller, per dot de Beatriu Albiñana, dit Don Miquel de Fenollet de Castellvert, haja de donar, com ab los presents capitols, promet y se obliga donar, la posesió de dit Lloch nou, intitulat lo Lloch del Fenollet, construidor en lo modo en los antecedents capitols, drets, fruits, rendes y emoluments de aquell, ab tots los termens, a la dita Beatriu Albiñana, pera que en cas de restitució de dot, e paga de creix dita Beatriu Albiñana, tinga la posició de aquell, e fasa les fruits fins tant sia pagada de son dot, e creix, la qual posesio se la haja de donar de les terres, aygues, e drets, e siti de dit Lloch en continent, consumat dit matrimoni, e perfeccionat, dit Lloch, sens perjui de dita posesió se li haja de donar posesio de dit Lloch, jurisdicció e pertinencies de Señor y Homenatge per los vasalls.

Como vemos, parece que en dichos capítulos matrimoniales predomina la obsesión, por parte de don Juan Bautista Albiñana, de asegurar la parte de dote al contado de su hija y todo se supedita, salvo detalles que pudiéramos

llamar de gobierno y régimen interior del Lugar, a que se construya dicho Lugar, y asegurar su señorío a doña Beatriz. Además, parece que dichos pactos y condiciones se desenvuelven en un ambiente de desconfianza, condicionando todo a los dos fines citados.

Así, la parte de dote que llaman inestimada, censos, ropas, joyas, «resten ab cap de dona Betriu, y lo domini en poder de aquella... fins tant la dita Betriu tenga la posesio del dit Lloch», y no hablemos de la parte al contado que retiene don Juan Bautista, e irá entregando en construcciones y tierras en dicho lugar.

No habíamos hallado jamás un documento de esta naturaleza, en que la desconfianza flotara con mayor descaro a ojos vistas.

En 30 de junio de 1610, con escritura ante Onofre Blas Borja, notario de Játiva, don Miguel restituye su dote a doña Beatriz, es decir, las siete mil libras, y le da el Lugar Nuevo de Fenollet y tierras en la huerta del Puig (1).

Sigamos, esperando confiados que no habrá pasado inadvertida a nuestros lectores la importancia del documento para la fundación del Lugar Nuevo de Fenollet, documento único, no ya bajo el aspecto criticado, sí por la aplicación que se da a la dote y el carácter que todo ello le imprime.

Lo interesante, por lo tanto, es ver, como con claridad meridiana se desprende, que al hacerse los capítulos matrimoniales, es decir, en 28 de abril de 1605, don Miguel ya había fundado el Lugar Nuevo de Fenollet, y dándole su apellido glorioso por cien títulos, y empezado la construcción del caserío: «ahon está al present comensat a construir», y que no son despreciables los detalles que se recogen de la lectura del documento, de que dicho lugar debía construirse en un plazo no mayor de doce años, que debía tener alrededor de veinticinco casas y que debía estar situado en la huerta de Játiva, en la partida de «les Capsades del Puig». El señalamiento de su término con la nominación de las tierras que lo constituyan, la extensión de éstas y las aguas de que estarían dotadas son detalles no ya curiosos e interesantes, sino de importancia suma para la historia del Lugar, y finalmente, las dos cláusulas terminales, no solamente tienen una gran trascendencia, sino que nos explican que al poblar las tierras con los cristianos viejos, después de la expulsión de los moriscos, sea ella, doña Beatriz, la que figura sola en los contratos y como señora del Lugar, no obstante vivir su marido.

Que don Miguel tiempo hacía debía meditar la fundación del Lugar Nuevo de Fenollet y elegido como sitio para su erección la partida de «les Capsades del Puig» es algo que nos induce a creerlo la reiterada adquisición de tierras por aquél en el citado término. De 1591 a 1609, hallamos registradas

(1) Arch. del autor, carp. 1, AC 12.

en nuestro archivo veintiuna escrituras de compra de tierras en la mencionada partida (1).

No se emplearon los doce años de margen para la edificación de las veinticinco casas de Lugar Nuevo; nos lo dice el hecho de que a los seis años se establecen los capítulos para la nueva población de cristianos viejos, después de la expulsión de los moriscos, y con anterioridad, en 1610, como vamos a ver, se ofrece por doña Beatriz un trato interino a los vasallos hasta tanto el rey da solución a alguno de los problemas planteados por la citada expulsión, sobre todo al de los censos cargados a las aljamas, añadiendo: «y pera que les cases y terres no estiguen desertes ab lo menyscapte que pot tenir de no habitarse y cultivarse», de lo que podemos deducir, sin temor a error, como ya dijimos, que los primeros pobladores del Fenollet fueron los moriscos y que éstos debieron habitar las nuevas edificaciones y cultivar aquellas tierras.

Vino, como sabemos, la expulsión, siendo Valencia la región de España en que la medida se llevó con mayor rigor y la que económicamente salió más malparada (2). Desde los primeros embarques, en octubre de 1609, a la terminación de la expulsión y sofocación de las rebeliones de Lagar y Mueia de Cortes, para no señalar más que los hechos más importantes, se pasó algún tiempo en que la falta de población y la inseguridad en los campos, como

(1) El término del lugar del Genovés en aquel entonces limitaba: «cum termini loci de Alboy, et cum flumine de Albayda, et cum termino loci de Barcheta, et cum termino loci de Beniganim, et cum terris partite del Puig, termini dicti civitatis Cetabis». (Arch. del autor, carp. 2, B 34.)

Arch. del autor, carps. 9, G 9, 22 a 24, 27 a 29, 33, 36, 38, 42, 43, 45 a 47, 57 a 61, 63: 4 octubre 1591, a Pedro Roca, labrador, un pedazo tierra de secano; 11 diciembre 1591, a Pablo Sanz, labrador, seis hanegadas secano; 6 enero 1592, a Gaspar Sanz, labrador, y a su mujer, 26 hanegadas tierra secano; 29 octubre 1593, a Vicente Mais, labrador, un jornal tierra secano; 4 febrero 1594, a Gaspar Dampiron, alias Lora de Barcheta, un pedazo de tierra secano; 2 marzo 1594, a Miguel Rubio, labrador, cuatro hanegadas tierra secano; 6 febrero 1598, a Luis Escarroz, y a su mujer, un pedazo tierra secano; 6 febrero 1598, a Luis Escarroz, labrador, y a su mujer, cinco jornales tierra secano; 25 agosto 1598, a Cosme Estaca, labrador, ocho hanegadas tierra secano; 28 julio 1600, a Francisco Adarró, labrador, cinco jornales tierra secano; 15 febrero 1602, a José Bru, ciudadano, un pedazo tierra secano; 24 abril 1602, a Juan Polo, labrador, un pedazo tierra secano; 14 noviembre 1603, a Jaime Aviñó, y Josefa Giner, su mujer, y otros, tres jornales tierra secano; 23 junio 1604, a Pedro Cursá, labrador, y Josefa Giner, su mujer, y otros, tres jornales tierra secano; 27 junio 1604, a Beatriz Martínez, de Giner, un jornal tierra secano; 4 noviembre 1604, a Catalina Font, de Carnicer, y otros, un pedazo tierra; 14 noviembre 1603, a Jaime Aviñó, labrador, dos pedazos de tierra secano; 7 noviembre 1604, a Lorenzo Mollá, labrador, un pedazo tierra secano; 7 noviembre 1604, a Juan Sanz, labrador, un pedazo tierra secano; 27 abril 1606, a José Félix, un pedazo tierra secano; 5 octubre 1609, a José Bru, ciudadano, un pedazo tierra secano.

(2) El decreto de expulsión lleva la fecha de 22 de septiembre de 1609.

dice muy bien el documento de doña Beatriz, tuvo «desertes les terres y les cases».

Los historiadores están conformes en que a este hecho histórico sucedieron muchos males, y entre los más de notar, aparte del señalado de la pérdida de los censos cargados a las aljamas y comunidades de moriscos (1), generalmente por gentes que no tenían otro sustento, como monasterios, viudas, huérfanos y la de una gran parte del oro y la plata que se llevaron los expulsos, el experimentado por titulados, barones y señores de lugares, ya de moriscos o de cristianos, que perdieron una gran parte de sus rentas.

En el ínterin, pues, que medió entre los hechos relatados y el mandato del rey de repoblar con cristianos los lugares de moriscos, doña Beatriz trata de solucionar, con los medios a su alcance, el problema que se le presenta en su Lugar Nuevo de Fenollet. A este efecto, en 3 de noviembre del año de la Natividad del Señor de 1610, y ante el notario Juan Bautista Pinço otorga escritura de «Stabliment als vassalls del dit Lloch de Fenollet», y reunida ella con Juan Sarrio, justicia; Antonio Botet y Gaspar Belloch, jurados; Pedro Andrés, Bautista Boscá, Juan Forner, Juan Garcés, Bartolomé Garrigues, Miguel Inches, Nicolás Torrozella y Luis Aparici, «omnes vicini et habitatores predicti oppidi del Fenollet, convocati et congregati circum circa portam janue dominationis presentis oppidi del Fenollet ubi pro similibus et aliis negotiis peragendis solitum est convocati et congregati...», se acuerdan las normas a seguir para durante un trienio. Trasladamos íntegro el preámbulo, que nos revela claramente el objeto del documento:

Primerament atés y considerat que sa Magestat no ha pres resolució en lo asiento dels censals y credits a que dits llochs son tenguts axi per conte del Señor com de les aljames expulsos y es recela que tardará algun temps en asentarse, y si dit asiento preceix nos pot fer bona deliberació sobre lo establiment general y particular de les cases y terres del dit lloch y sobre la partició de fruits, per ço durant aquest interim y pera que les cases y terres no estiguen desertes ab lo menyscapte ques pot tenir de no habitarse y cultivarse per ço la dita Señora acomana aquelles a dits vassalls respectivament a temps de tres anys comptadors del dia de Sent Miquel en avant ab que los comandataris hagen de fer residència personal y cap major en dit lloch (2).

Hacemos gracia a nuestros lectores de las condiciones de este contrato, ya que o no llegaron a implantarse o se implantaron por brevísimo tiempo, puesto que por aquel entonces, antes de finalizar el año 1610, el rey publicó la Real Pragmática mandando a todos los señores de vasallos «hagen de poblar les terres, baronies y llochs que respectivament tenen en lo present regne, y establir aquelles ab ses cases y terres en la forma y manera que mi-

(1) Esto se remedió con lo ordenado por el Rey en su Pragmática de 2 de abril de 1614, publicada el 15 del mismo en Valencia. (Arch. del autor, Genovés, Carta Puebla.)

(2) Arch. del autor, carp. 27, ST 2.

llor se podran convenirse y concordar» (1); en atención a lo cual el día 24 de julio de 1611, doña Beatriz Albiñana, mujer de don Miguel de Fenollet, señores del Lugar Nuevo, se dispone a dar cumplimiento al mandato real, anulando, como vamos a ver, el contrato anterior y de cuyos pormenores y detalles, por lo importante y trascendental del hecho, damos extensa noticia transcribiendo íntegro el interesante documento. Este, algo extenso, curioso por demás, dice a la letra:

Die xxiiii Julii 1611. Capitols, pactes y condicions ab los quals dona Beatriu Albinyana y de Fenollet, muller de Don Miquel Fenollet, Señor del Genovés, pobla y ha de poblar lo loch nou y dit del Fenollet.

Et primo per quant la Magestad ab diverses crides reals manades publicar aixi en la ciutat de Valencia, com en la ciutat de Xativa, y altres ciutats, viles y lochs, del present regne ha manat que tots los señors de vasalls hagen de poblar les terres, baronies y lochs que respectivament posehexen en lo present regne y establir aquelles ab ses cases y terres en la forma y manera que millor se podran convenir y concordar y atés que ab acte rebut per

a 24 de Juliol de M. D. C. XI (2). La dita Señora dona Beatriu de una y lo Justicia, jurats, universitat, y singulars persones del dit loch de Fenollet, de part altra, feren certa capitulacio y concordia sobre la comanda de les cases y terres del dit loch la qual se ha fet ab les particions, obligacions, carrechs, pactes, y condicions en dit acte contengudes a les quals se referrehexen y los quals volen haver así per expresats e incertats y que obstant lo dit acte nos prodria acudir, a la obligacio que te la dita Señora y obtemperar a dits reals manaments y considerat tambe que la dita Universitat y singulars de aquella importa y es convenient y necessari que la dita poblacio y establiment se hage de fer y faça in perpetui y no a temps limitat, per ço es stat tractat que lo dit acte se hage de cancelar segons que ab lo present capitol lo cancellen y anullen de la primera linea fins a la darrera inclusive y que se hage fer la poblacio y establiment del dit loch del Fenollet y son terme, cases, terres, y possessions de aquell als dits pobladors y sos successors en lo modo y forma y manera que in servis se dira y ab los carrechs y pactes, capitols y condicions immediate següents:

Et primo ab pacte y condicio que totes les cases, terres, y possessions del dit loch del Fenollet y son terme aixi de horta com de secá, cultes e incultes, rompudes y ques rombran, ara y en lo temps esdevenidor hagen de ser y sien tengudes sots directa senoria de la dita Señora del Fenollet y de sos successors señors y possehidors del dit loch del Fenollet, censides ab los censos y part de fruyts que desus se diran y especificaran ab dret de luysme y fadiga y tot altre plen dret enphyteotich segons fur de Valencia exceptuades empero les terres que son tengudes sots directa senoria de alguns señors directes particulars les quals nos comprenen ni se han de compendre en lo present establiment de les quals lo dit Senyor don Miquel als ne dispondra.

Item ab pacte y condicio que totes les terres del dit loch y terme del Fenollet y de totes les terres que seran establides als dits nous pobladors que estan en lo regadiu y horta hagen de pagar les persones a qui seran establides y los possehidors de aquelles in perpetuum la quarta part de tots los grans, fruits, hortolises, llegums, y cualesvols altres esplets ques culliran en totes les terres de la horta, y la quarta part de la palla en raho y per titol de annuo cens de aquelles, es a saber tres parts per als vassalls y la quarta pera la Señora del dit loch.

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 19.

(2) La fecha no concuerda con la que lleva el documento, que es, como hemos visto, 3 noviembre de 1610.

Item ab pacte y condicio que tots los arbres de oliveres, garroferes y moreres, figueres, magraners, albercoquers, presseguers, codonyers, y mançaneres, pomeres, pruneres, cerveres, nespleres, y altres qualsevol arbres y genero de fruytals aixi de la horta com del secá de les terres que serán stablides als dits pobladors aquells y sos successors in perpetuum hagen y sien tenguts de pagar la tercera part de tots los fruyts y fulla ques collirà en dits arbres en raho y per titol de cens annuo, ço es, les dos parts pera els vassalls y la tercera part pera la senyora, pagadors en esta forma, ço es, la fulla en los arbres, partida y fetes tres parts yguals y cascuna part si comodament se podrá fer stiga junta y la Senyora puixca triar la part que voldrà y ben vist li sera, lo oli fet clar y rebedor posat y portat en lo seller y gerres de la Senyora, y que les olives totes juntes aixi com les anirant collint les hagen de portar y posar en la casa de la Senyora, o alla hon la Senyora voldra en lo lloch del Fenollet, y que la Senyora trie la part del oli que voldra; y la Señora dona facultat que puguen collir fins a quatre barcelles de olives pagant empero lo dret del terc a la Senyora, y la garrofa plegada en les eres del dit lloch ahon se hage de partir dita garrofa fent tres muntons y la Senyora trie la part que voldra la qual part tocant a la Senyora tinguen obligacio de posarla y portarla a la casa de la Senyora, y tota la demes fruyta dels arbres se hage de partir igualment en tres parts yguals y portarla dita fruyta junta aixi com se collira a la casa de la Senyora y dexar en dita casa la part de la Senyora y si algu voldra secar figa que los vassalls la sequen en ses cases y seca que siga la hagen de pagar a la Senyoria y posar dita tercera part a la casa de la Senyora.

Item que tots los grans y altres splets ques colliran en les terres del secá exseptats dels arbres dels quals ja se fa mencio en lo capitol antecedent tingan obligacio les persones qui seran stablitors y sos successors in perpetuum pagar la vuytena part ço es, les set parts peral vassall y la huytena part pera la Senyoria y en respecte de la palla del seca tambe la huytena part posada y portada en la casa de la Señoria.

Item ab pacte y condicio que los dits vassalls y sos successors de dites terres sien tenguts y obligats de portar y posar francament y a ses despeses la part tocant a la Senyoria en tots los grans, fruyts, oli, palla als graners, sellers y palaus de la Senyoria, respectivament, ço es, cascu la part que li tocara e, incumbira si e segons en los precedents capitols sta specificat en raho y per titol de annuo cens.

Item ab pacte que no puguen plantar arbres sens expressa licencia de la Senyoria so pena de arrancar dits arbres a costa de la persona que haura plantat aquells y de sexanta sous aplicadors als cofrens de la Senyoria y que si al present y en temps sdevenidor y haura alguns arbres fruytals que a la Senyoria li parexen que danyen e, impediten que les collites que estiga en facultat la Senyoria de ferlos arrancar.

Item ab pacte y condicio que lo lli y canem ques collirà en les terres que seran establiades se hagen de partir al quart, ço es apres amerat y la quarta part tocant a la Senyoria se hagen de portar y posar en la casa de la Senyoria y lo mateix se entenga en les llavors de dits canem y lli.

Item ab pacte y condicio que en respecte de les vinyes paguen los vassalls per titol y en raho de annuo cens dihuyt dines per fanecada y que puguen plantar en los secans les vinyes que voldran y que dins los primers deu anys no paguen cosa alguna y pasats dits deu anys a raho de per fanecada.

Item ab pacte y condicio que los dits pobladors ni successors ne possehidors de dites terres no gossen ni presumexquen tallar ni fer tallar ningun arbre ni desimalar les oliveres sens licencia del Senyor, sots pena de vint y sinch lliures per cascu arbre aplicadors als cofrens de la Senyoria exceptant les moreres les quals hagen de escombrar y conservar a us y costum de bon llaurador.

Item ab pacte que si per ayres, o neus, o altre cas cogitat o, incogitat se secaren los arbres de qualsevol genero que sien, la soca sia de la Senyoria y les rames dels vassalls.

Item ab pacte y condicio que les moreres ques secaren les beses sien del vassall y la soca de la Senyoria, ab tal empero que los vassalls a ses despesses tinguen obligacio de arrancarla y traurela al marge.

Item ab pacte y condicio que totes les moreres dels corrals de les cases que huy son e per temps seran tinguen obligacio de partir a la mitat triant la Senyoria la part que voldra y aixi se entenga en los garrofers que estan en los corrals.

Item ab pacte y condicio que los dits nous pobladors y possehidors y sos successors de dites casses y terres per si y sos successors se hagen de obligar com ab lo present se obliguen a residir personalment en son domicili y cap major en lo dit lloch de Fenollet y lo qui faltara per temps de mig any continuu a dita residentia encorrega en pena de comis de cases y terres que posehira.

Item que los dits nous pobladors e sos successors se hagen de obligar a residir en lo dit lloch del Fenollet per temps de quatre anys continuus y que dins dit temps no sen puguen anar del dit lloch sens pena de comis y de cinquanta lliures en cas que no devent res a la Senyoria ni dexar les terres empenyades les puga vendre ab licencia de la Senyoria y dexar un poblador en la qual persona se haga de avassallar y obligarse a tot lo que los demes pobladors estan obligats.

Item que los dits pobladors se hagen de avassallar incontinent y prestar lo sagrament de fidelitat y homenatges a la Senyoria acudint y a daquella y a sa jurisdiccio en tat quant per fins y privilegis del qui regne et als de justicia los es licit y permes.

Item ab pacte y condicio que si per algun temps qualsevol de dits pobladors y successors y posehidors de dites cases y terres voldran anarsen de dit loch nou puguen fer sens que primer y ans que totes coses conten ab lo Senyor y li paguen tot lo que deuran y que hagen de vendre les cases y terres a foraster que sia de la mateixa calitat y condicio o, persona del dit loch que no tendra casa y heretat y la qual venda nos puga fer que primer lo comprador no se obligue dins dos mesos a venir a avassallarse en lo dit loch y portar sa casa y familia a daquell y obligarse a la residentia personal y a tot lo demes que los altres vassalls y pobladors estan obligats sots pena de comis de les tals cases y terres.

Item ab pacte y condicio que lo dit Senyor se reserva pera si y als seus totes les regalies de carniceria, tenda, fleca, taberna, hostal, almacera, molins fariner y arrosser, forn, teular, rajolar, y cantereria, y corrals de bestiar y altres qualsevols regalies y que los dits pobladors y sos successors de dites cases y terres tinguen obligacio de coure en lo forn, moldre en lo moli, picar arros en aquell, fer oli en la almacera, comprar en la tenda, fleca, carniseria y taverna y sots pena de Lx lliures per cascuna vegada que contravindran y perdicio de les tals coses.

Item ab pacte y condicio que ningu dels nous pobladors ni sos successors puxen vendre ni gosar vendre per si ni per interposades per menut ninguna cosa concernet a dites regalies com son pa, vi, oli, carns, arros, formatge, peixca, ni altres coses semblants concernents y tocants a les dites regalies encara que sien de sa collita sots pena de Lx sous aplicadors als cofrens de la Senyoria, exceptant empero que puxen vendre les coses de sa collita en esta forma, ço es, lo oli de mija arrova en amunt y lo vi de mig canter en amunt y lo arros de miga arrova en amunt y lo forment, ordi, y altres grans segons los parexera.

Item ab pacte y condicio que puguen fer herbes, alfaltes en les terres que no seran arrossals y morerals ab que paguen per cascuna fanecada set sous.

Item ab pacte y condicio que ningun nou poblador e, vassall que ara es y per temps sera no puga tenir hortes en lo territori de Xativa propis ni acomanades per via de arrendament ni per ninguna altra causa, via ni raho ultra de les que estaran establides y a particlo, que no sia ab expressa licencia de la Senyoria, y si los tals pobladors y sos successors adquiriran alguna de dites terres axi per titol de herencia, compra, als de tal manera que sien sues propries los puyan compellir a que dins mig any venen aquelles.

Item ab pacte y condicio que ningu de dits pobladors y successors no puguen traure fem a altra part ni vendre aquell si no es posarlo en les terres y heretats o, vendrel a persona del lloch pera que li posen en ses terres y heretats de dit loch sots pena de Lx sous cascuna carrega que haura tret e venut.

Item ab pacte y condicio que los dits vassalls y sos successors y posehidors de dites cases, siguen tenguts y obligats de fer les obres necessaries pera la conservacio de dites cases y cascuna de aquelles que y no fentles, lo Senyor los puga compeli a fer les dites obres segons de justicia esta disposat.

Item ab pacte y condicio que tot lo remolt y pinyol de la oliva ques fara en la almacera del Senyor, siga propi de la Senyoria.

Item que totes les ferratges y adaces y altres herbes que no granaran afixi de seca com de regadiu hagen de pagar al quart en la mateixa terra.

Item que lo Senyor se reserva per si y als seus la aygua que te y tindra en la cequia del Puig pera regar totes les terres que de nou adquirira y agregara ultra de les terres que ha de stabiir empero que no puya arrendar dita aygua.

Item que los dits pobladors y sos successors tinguen obligacio de pagar totes les talles de la cequia del Puig que se offeriran llansada que sia la talla per los officials de la cequia del Puig que huy son y per temps seran.

Item que llansada la talla per fanecades se haga de pagar en esta forma, ço es, los que regaran del albelló tinguen obligacio de pagar la mitat y los demes lo rstant ygalment aço entes y declarat que los regants del albelló si cas for que la talla que se imposas a sou per fanecada paguen tan solamente sis dines per fanecada y aixi se entenga en totes les demes quantitats de la manera ques posaran mes o menys y los demes tinguen obligacio de pagar igualment tot lo que muntaran dites talles.

Item ab pacte que llansada que sia alguna talla per los officials de la cequia del Puig per hores, com se acostuma los dits pobladors y sos successors fassen calculo y suma de tot lo que pujara la tal talla per raho de totes les fanecades de terra que possehiran y que dita suma y quantitat se pague y repartixca.

Item ab pacte y condicio que lo netejar, afondar y examplar lo que sia necessari y convinga a la cequia del lloch nou fins la primera boca del alcanó sia comuna de tots los vehins y habitants dels dits llochs del Genovés y Fenollet sens excepcio de frontalers y lo cubert del alcanó vinga a carrech del Senyor, ab que los jornals que haura menester pera netejar dit alcanó tingan obligacio los vassalls de dits llochs de donarlos y prestarlos a dos reals castellans per cada jornal, y si per cas lo dit Senyor de dits llochs tragues altres terres, o, applicas de les que huy te comprades y per temps compraran ab dits llochs puixca regar aquelles sens contribuir en lo escurrim ni netejar, ni afondar la dita cequia puix en lo present capitol se ha obligat a netejar lo alcanó.

Item ab pacte y condicio que los dits vehins y habitants de dits llochs sien tenguts y obligats a donar y pagar cascun any al Senyor dels dits llochs, y a sos successors en les festes de St. Jacme de Juliol y tots Sants sincerament los censos que cascun de dits vassalls respective es tengut y obligat donar y prestar per raho de les cases y terres posehexen conforme lo pactat en lo acte de capitulacio y stabliment.

Item ab pacte y condicio que tots los braçals de les cequies apres dels partidors reals que seran comunes o, frontalers tinguen obligacio de netejarles y scurarles los frontalers, ço es, cascu son enfront y les comunes costes del comu sens que lo Senyor tenga obligacio de pagar cosa alguna per raho de dites coses.

Item ab pacte que lo Senyor puga manar se facen en les comunes y braçals de les cequies los partidors y altres coses convenientes a sa libera facultat a costes y despeses dels hereters y veynats de les tals seques.

Item ab pacte que los jurats del lloch de Fenollet per raho de sos officis sien cequiers los quals tinguen lo poder y obligacio que los cequiers acostumen tenir pera fer netejar y scurar les cequies y la cequia del alcanó, llançar talles, hoyr executar les classes de aygua y fer tot lo que convinga acerca del dit offici de cequiers y que tambe sien obligats dits jurats en tot cas ques llansen talles per los officials de la cequia del Puig de nomenar plegador y collector de dites talles y fer cobrar aquelles y pagar als cequiers, lo que sels deura per raho de aquelles y los que seran resistents en pagar paguen les despeses si algunes sen faran.

Item ab pacte y condicio que los dits pobladors y los successors y posehedors de dites terres los quals en virtud dels precedents capitols estan obligats a moldre en lo moli fariner y picar lo arros en lo moli arrosser tinguen obligacio de pagar per lo picar lo arros a raho de dos reals castellans per carrega y lo moldre lo forment a miya moltura.

Item ab pacte y condicio que stiga en facultad del Senyor manar que planten y fer plantar totes les moreres que voldra en lo loch y puesto que aquel dira y senyalara y y elegira y puxa perals contrafahents y resistentos posar les penes al dit Senyor ben vistes.

Item lo dit Senyor se retura los herbatjes del terme del dit loch los quals puixa arrendar a les persones a daquel ben vistes y ferne a ses liberes voluntats y que si algu tindra ganado puga herbejar sens contradiccion del Senyor ni arrendador algu.

Item ab pacte y condicio que lo salari de guardia se pague en la forma, ço es, tres parts los vassalls y una part la Senyoria y que lo salari del toque per entregue als dits pobladors.

Item ab pacte y condicio que lo dit Senyor hage de stablir dites cases y terres a be millorar y no deteriorar ab los censos y carrechs, obligacions, pactes y condicions desus dits y desus especificadors ab totes les clausules oportunes y necessaries y en semblants actes posar acostumades.

Item lo dit Senyor los concedeix que en dit lloch nou y haja los oficials següents, ço es, Justicia, lochtinent de Justicia, dos jurats, mustaçaft, y quatre consellers elegidors per lo dit Senyor y dos successors en esta forma, ço es, Lo dia de St. Thomas Apostol que acudexquen los Justicia y jurats que pertensexeran del dit lloch y demanen al dit Senyor que faça eleccio de Justicia pera el any primer vinent, que comença lo dia de Nadal, y lo dit Senyor faça eleccio de la persona que li parexera y tambe de lochtinent de Justicia y per lo semblant dos dies ans de Pascua de Sperit Sant acudeixquen los dits Justicia y jurats al dit Senyor pera eleccio de jurats pera el any apres següent que ha de començar lo dia de Pascua de Sperit Sant y lo dit Senyor faça eleccio de dos persones a daquell ben vist pera jurats de aquell any y dos dies ans de Sant Miquel de Setembre tambe acudixquen los dits Justicia y jurats al dit Senyor y faça aleccio de una persona en mustaçaft y tambe faça nomiñacio de quatre consellers lo dia de Pasqua de Sperit Sant tots los quals hagen de prestar lo jurament de haverse be y lealment en la administracio us y exercici de llurs officis en poder de dit Senyor o, de la persona que son poder tinga.

Item dona facultad lo dit Senyor al dit Justicia, jurats y consellers pera que puguen tenir consell particular en presencia y asistencia del Justicia y no de altra manera pera poder tractar les coses concrenets al benefici publich de dita universitat y particulars de aquella.

Item que la Senyoria se puixca evocar totes y qualsevols causes civils y criminals en lo punt que voldra y tantes quantes vegades li parexera encara que la jurisdiccion stiga prevenguda per Justicia.

Item ab pacte y condicio que no puguen los dits pobladors ni sos successors tenir ni justar consell general sens licencia del Senyor y exprimint la causa peral qual se ha de tenir lo tal consell y en lo qual nos puga tractar altra cosa mes de la que sera demandada licencia y que dit consell se tinga en la casa del Senyor y ab asistencia del dit Senyor o, de son procurador y en la casa de la Senyoria sots pena de xxv lliures.

Item que la Senyoria pera la bona y deguda administracio de la Justicia y exactio dels fruyts puxa posar qualsevols penes y executar aquelles, revocarles, mudarles, y posarne de noves a son beneplacit.

Item ab pacte y condicio que la conservacio y edificacio del portals y parets que servixquen de tanca del lloch y los adops y conservacio de lo forns y dels canins publichs y particulars y les heres y la palanca del riu vinguen a carech de los dits vassalls y de sos successors los quals tinguen obligacio de tenir en corren dites coses a ses despeses.

Item que los dits vassalls tinguen precisa obligacio de batre lo forment, arros y altres grans en les heres de la Senyoria sots pena de sexanta sous applicadors a la Senyoria.

Item ab pacte y condició que lo Justicia del Genovés puixca entrar en basto e insignia de Justicia en lo lloch del Fenollet y així mateix lo Justicia del Fenollet en lo Genovés (1).

E immediatament, el mismo día de la fecha que llevan los capítulos, empiezan los asientos en las tierras y casas del Lugar Nuevo de Fenollet, teniendo lugar ocho dicho día 24, tres el 26 y dos el 27, y a estos Antonio Bella, Antonio Botet, Pedro Bisquert, Luis Aparisi, Francisco Escarroz, Bautista Boscá, Pedro Andrés, Jaime Garcés, Juan Sarrió, Onofre Martí, Pedro Martí, Juan Pelluch y Jaime Albiñana, podemos considerarles como los primeros pobladores cristianos del Lugar Nuevo de Fenollet y los primeros vasallos de dicho Señorío.

Es curiosa la nota de casa y tierras establecidas por cada uno. Veámosla:

Die 24 Julii anno 1611. Dona Beatriu Albinyana, Senyora del lloch del Fenollet, gratis, etc., estableix a Antoni Bella. Primo una casa situada en lo lloch del Fenollet, en la plaça en la cantonada del carrer de dalt tenguda a cens de 20 sous segons que afronta ab casa de Antoni Botet.

Item nou fanecades de terra arrosals a cens de 7 sous, en la partida del Puig; segons que afronta ab terra de Xpofol Ordinyana, y ab terra de Joan Martí, y ab terra de la viuda na Cerdana.

Item un tros de moreral que sera 7 ó 8 fanecades en la orgaleja tengudes a cens de 3 sous per fanecada segons que confronta ab terra de Frances Escarros, ab terra de Jaume Revert y ab cequia nova de la argoleja.

Item un tros de terra seca ab garroferes y oliveres que seran tres o quatre jornals de terra seca en la partida de les capsades lo qual olivar sia partible ab altre poblador.

Item un tros de vinya que seran fanecades, a cens de un sou segons que afronta. Ts. m.^a Jaume Bru, prevere y Jaume menor y guarner.

Dicto die.—La dita dona Beatriu, gratis, etc., stableix una casa a Antoni Botet, a cens de 20 sous en lo loch del Fenollet, en la plaça en la casa al costat del pou, confronta a una part ab casa de Antoni Bella, y de altra ab casa Jaumie Garcés.

Item cinch fanecades de terra arrosal en la partida de botrella, tengudes a cens de 9 sous per fanecada, confronta ab terra de Pau Pastor, ab terra de Gaspar Ribera, y ab camí de Murcia.

Item deu fanecades de terra hort, partida del albello a cens de cinch sous per fanecada, segons que confronten ab terra de Luys Aparici, ab terra de Pere Lopez, y ab terra de Miquel Martinez.

Item sis fanecades moreral en la argoleja, tengudes de 3 sous per fanecada segons que confronten ab terra de Luys Aparisi, ab riba de y ab moreral de Pau Pastor.

Item lo altre tros de oliverar, garroferal y mallos que fonch stabilit a Antoni Bella, confronten ab terres de Joan Alonso, ab terres de Joan Miralles, y ab part restant ab Antoni Bella.

Item un tros de vinya.

Testes predicti.

Die 24 de Juliol de 1611. La dita Dona Beatriu stableix a Pere Bixquert, prevere, una casa en lo dit loch de Fenollet en la plaça del canto de baix a cens de 20 sous, afronta ab casa de Jaume Garcés y en lo forn.

Item onse fanecades de terra arrosal en la partida de la foya a cens de cinch sous, afronten ab Luys Aparici, en Alonso Garcia y ab Christofol Guarner.

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 19.

Item sis fanecades de terra arrosal en la partida del Puig, a cens de 7 sous, afronten ab terra de la Viuda de Cerda, en Miquel Borja y en Nofre Martí.

Item 7 fanecades de moreral en la argoleja dels manyanys, a cens de tres sous. Afronten ab Jaume Garces, en Joan Guarner, en Pere Andreu.

Item dos fanecades de vinya a cens de dihuyt dines, afronten en Luys Aparici y en lo Xativa. Testes predicti.

Dicto die. La dita Senyora stableix a Luys Aparici una casa en lo Fenollet en lo carrer de dalt a cens de 20 sous. Afronta ab Nicolau Garrigues, en Nicolau Torrosella,

Item dotze fanecades de terra arrosal en lo Puig, poch mes o menys, afronten ab Pere Bixquert, y Anthoni Botet y en Nicolau Garrigues a cens de cinch sous.

Item sinch fanecades poc mes o menys de marzal de la mateixa partida de la argoleja a cens de 4 sous afronten en Anthoni Botet y en cequia de Benifurt y en la riba de la argoleja.

Item dos fanecades de vinya o, allo que es en lo camí de Barcheta a cens de dihuyt dines affronten en Jaume Garces, Anthoni Botet.

Xativa. Testes predicti.

Dicto die. Dita Senyora stableix a Frances Escarros primo una casa en lo loch del Fenollet al cap del carrer al costat de la yglesia confronta ab Joan Sarrio y ab la Sglesia.

Item xv fanecades arrosal partida del Puig a cens de V sous confronten ab terres de Joan Bisquert, ab Pere ab Pau Bosch y ab Pere Pidrolo.

Item iiii fanecades de arrossal en la propia partida a cens de v sous confronta ab Batiste Bosca, ab Vicent Rocca, y Pere Pidrolo.

Item v fanecades de moreral o, allo que es, en la partida de la argoleja a cens de sis sous, confronta ab Nofre Martí, senda en mig, ab cequia nova del argoleja y ab Anthoni Bella.

Item v fanecades de vinya al camí de Barcheta tenguda a cens de un sou vi, confronta ab Anthoni Botet y ab Miquel Turrell, y ab lo barranch.

Item dos jornals de seca de oliveres, garroferes y mollos ñefront de casa, confronta ab camí reyal y ab terres de la Senyoria.

Dicto die. La dita Dona Beatriu y dit Don Miquel respectiue nominibus, stableix a Batiste Bosca present una casa en lo Fenollet, en lo carrer major a cens de 20 sous, confronta ab casa de Pere Martí y de Pere Andres.

Item cinch fanecades o, lo que es, en la partida de borrella, a cens de 9 sous, confronta ab camí de Murcia, Joseph Ubeda y ab terra de Gaspar Ribera.

Item sis fanecades terra de blat y arros en la partida del Puig a cens de cinch sous, affronta ab terra de Pere Pidrolo, ab Vicent Bosca, y ab terra de Frances Chova.

Item 4 fanecades en la mateixa partida, confronta a dit Rocca, y ab Frances Escarros, franch de cens.

Item 7 fanecades, o, allo que sera, en del Puig, a cens de 5 sous, confronta ab terra de Pere Bixquert, ab Luys Aparici y ab terra de Anthoni Botet.

Item 4 fanecades de moreral, franca de cens, situades en la partida del Puig, confronten ab terra de Vicens Bosca, ab terra seca de la Senyoria.

Item 3 fanecades de vinya, o, allo que es, en la partida del camí de Barcheta tenguda a cens de sous, afronta ab Joan Sarrio, y ab la montanya. Testes m.º Jaume Bru y Xpofol Guarner.

Dicto die. La dita Dona Beatriu y dit Don Miquel respectiue nominibus, stableix a Pere Andrés present, una casa en lo loch del Fenollet en lo carrer major tinguda a cens de 20 sous, afronta ab Batiste Bosca y ab casa del cep.

Item nou fanecades de terra partida de la Borrella, tinguda a cens de 9 sous per fanecada, afronta ab terres de la casa del Senyor de Barcheta, ab terra de Xpofol Guarner y ab Miquel Diego.

Item tres fanecades poch mes o menys, allo que es, partida del mig a cens de cinch sous per fanecada, confronta ab terra de Frances Bosca, ab Joseph Belloch, y ab Hernandes Sanchis.

Item sis fanecades, o allo que es, partida del Albello, franca de cens, afronta ab terra de la Senyoria.

Item dos fanecades vinya tenguda a cens de 1 sous 6, en la partida del cami de Barcheta, afronta ab terra de Miquel Turrell y ab barranch.

Item dos jornals de oliveres, allo que es, en la partida del cami del Fenollet al Genovés, afronta ab dit cami y ab terra de Joan Miralles y ab terra de la Senyoria.

Item cinch fanecades de moreral, o, allo que es, en la partida de la argoleja, tenguda a cens de tres sous, afronta ab Vicens Montaner, y ab Joan Guarner, y ab terra de Pere Bisquert.

Item un tros de mallol alpi que sera un jornal, confronta ab sequia del albello y ab cami de Fenollet y ab terres de la Senyoria.

Item dos jornals de seca ab garroferes en la partida del corral de gordet, confronta ab cami real que va a Luchent ab barranch

Testes predicti.

Dicto die. Los dits stableixen a Jaume Garces una casa en lo dit lloch del Fenollet a cens de 20 sous etc. afronta ab Pere Bixquert y Anthoni Botet.

Item deset fanecades de terra arrosal poch mes o menys en la partida del Puig a cens de cinch sous afronten ab Pere Bosca, Agosti Bosch y cequia mare en mig.

Item tres fanecades de moreral, o allo que es, en la partida del argoleja dels manyans, afronten ab Pere Bixquert, en Anthoni Bella y en Jaume Revert.

Item dos fanecades de vinya o, allo que es, en la partida del cami de Barcheta, afronta ab la serra, en Anthoni Botet, a cens de huyt dines. Actum Xative. Testes predicti.

Die 26 Julii anno 1611. La dita Senyora stableix a Joan Sarrío present una casa en lo loch de Fenollet a cens de 20 sous la qual confronta ab casa de Frances Esclaros, y ab casa de Gaspar Belluch.

Item en la orta del Puig 13 fanecades y brasos a cens de 7 sous, que confronten en terres del Senyor de Barcheta, ab terres de Joan Gasco y ab cequia del Puig.

Item 7 fanecades en dita partida del Puig, franca de cens, confronta en senda que va al Fenollet ab terra de Miquel Giner y ab terres de la Senyoria.

Item cinch fanecades moreral en dita partida del Puig franca de cens, confronta ab terra de Miquel Giner, ab terra de la Senyoria y ab terra de Miquel Ribera. Testes, m.º Jaume Bru y Pau Pastor.

Dicto die. La dita Senyora stableix a Nofre Marti una casa en lo Fenollet tenguda a cens de 20 sous, confronta ab casa de Gaspar Belloch y ab casa que estava Jaume Revert.

Item 4 fanecades y mija en partida de borrella, a cens de quatre sous per fanecada, confronta ab terra de Batista Bosca, ab terra de Gaspar Ribera, y ab terra de Anthoni Botet.

Item sis fanecades en terra fort tengudes a cens de 5 sous per fanecada, confronta ab Pere Bixquert, ab la cequia de terra fort y ab cami publich.

Item sis fanecades en dita partida tenguda a dit cens de 5 sous, confronta ab Frances Rocca, Joseph Ubeda y ab Luys Navarro.

Item 4 fanecades moreral en la argoleja tengudes a cens de 3 sous per fanecada, confronta ab lo barranch y ab terra que era de Joan Sarrío y ab terra de Salvador Caudel. Actum Xative. Testes predicti.

Dicto die. La dita Senyora estableix a Pere Marti present una casa en lo Fenollet tenguda a cens de 20 sous, confronta ab canto de ves la sglesia y ab Batiste Bosca.

Item deu fanecades de terra en lo Puig tenguda a cens de cinch sous per fanecada confronten ab terra de Jochim Barbera, Gaspar Fuster y ab terra de Luys Roixa.

Item un bancal en lo albello.

Item 8 fanecades moreral en la partida del Puig a cens de tres sous per fanecada, confronta ab terra de Luis Roixa, ab cami que va al Fenollet y ab terra de Joseph Belloch sequia en mig. Actum ut supra. Testes predictis.

Die 27 Julii anno 1611. Dona Beatriu Albinyana, Senyora del lloch del Fenollet gratis, etc. Stableix a Joan Pelluch present, una casa en lo lloch de Fenollet tenguda a cens de 20 sous, confronta ab casa de la Senyoria y ab casa que era de Anthoni Botet.

Item tretze fanecades, o, allo que es, en la partida del Puig, es a saber les deu fanecades a cens de 7 sous per fanecada y les tres fanecades restants a 5 sous tambe per fanecada, afronten les tres fanecades ab la sequia del albello y ab terres de Anthoni Bella, y en m^o Xpofol Celma, y les 7 restans a les deu confronten en Cosme Parea, y ab Frances Blasco, y ab Xpofol Celma, les altres tres confronten ab terra de Joan Forner y ab Pere Peres y ab Miquel Martinez de Penya.

Item 4 fanecades moreral, o, allo que es, en la partida de la argoleja tenguda a cens de 3 sous, afronta ab cequia nova de la argoleja y ab Anthoni Bella y ab Jaume Garces.

Item un tros de vinya a cens de 1 sou 6, per fanecada.

Actun Xative. Testes, m^o Jaume Bru y Xpofol Guarner.

Dicto die. La dita Senyora, gratis estableix a Jaume Albinyana present una casa en lo Fenollet tenguda a cens de 20 sous, confronta ab casa de Noffre Marti, y ab casa qui era de Miquel Sanches.

Item 9 fanecades en lo Puig tengudes a cens de 7 sous per fanecadas que afronten ab terra de Frances Blasco, y ab terra de Anders Yneixta y ab terra de Anthoni Peres.

Item 4 fanecades, o, allo que sera, en la partida del albello tengudes a cens de 5 sous que afronta ab terra de Joan Pelluch, ab Miquel Martines de Penya y ab Jaume Lopes.

Item 4 fanecades de moreral, o, allo que sera en la partida de la argoleja, dels manyans tengudes a cens de 3 sous per fanecada, afronten ab terra de Frances Escarros y ab Moreral de Noffre Marti.

Item dos, o, tres fanecades de vinya, o, allo que sera, tengudes a cens de 1 sou 6 per fanecada. Testes Predicti (1).

Y luego se hizo un reparto de secanos en la siguiente forma:

N.º 1.º—Nofre Marti. Un garroferal en lo lloch del Fenollet, que afronta ab lo cami que va a Xativa y ab Rafel Bosch de Xativa. Item altre tros de oliveres y garroferes que afronta ab la cequia del Albello, y ab lo barranch que ya pont que afronta ab lo olivar del Senyor.

N.º 2.º—Joan Sarrio. Un garroferal que afronta en lo lloch del Fenollet y en lo cami que va a Xativa, y ab Nofre Marti. Item tros de oliveres y garroferes que afronta ab Nofre Marti y en la cequia del Albello.

N.º 3.º—Bartomeu Bosca. Un garroferal que afronta en lo lloch del Fenollet, y ab Joan Sarrio. Item altre tros de oliveres y garroferes que afronta ab lo barranch del Algepi y an lo cami que va al Fenollet.

N.º 4.º—Lluís Aparisi. Un garroferal que afronta ab Bartomeu Bosca y ab mallol de Pere Andres.

N.º 5.º—La beneyta Santa Ana. Un garroferal que afronta ab Lluís Aparisi y en lo altre costat ab Pere Bisquert.

N.º 6.º—Pere Bisquert. Un garroferal que afronta en lo lloch y ab la beneyta Santa Ana. Item un tros de oliveres y garroferes que afronten ab Toni Botet, y ab la cequia del Albello. Item un trosset de oliveres y garroferes que afronten ab Toni Botet y ab la cequia del albello. Item un trosset de oliveres que afronten ab la cequia del alcanó y ab dit Pere Bisquert, cequia al mig.

N.º 7.º—La Mare de Deu del Puig. Un garroferal que afronta ab Frances Escarros y ab Pere Bisquert, cami per mig.

N.º 8.º—Jaume Albinyana. Un garroferal y oliveres que afronta ab la Mare de Deu del Puig y ab lo cami que va del Genoves al Lloch nou y ab Frances Esclaros.

(1) Arch. del autor, carp. 17 T 18 y 19.

- N.º 9.º—Santa Clara. Que afronta ab Jaume Albinyana y ab camí que va al Fenollet.
- N.º 10.º—Joan Pelluch. Un garroferal que afronta ab Santa Clara y ab Frances Agarro de Xativa.
- N.º 11.º—Pere Marti. Un garroferal que afronta ab olivar del Senyor.
- N.º 12.º—Frances Escarros. Garroferal y olivar que afronta ab lo lloch del Fenollet, y ab lo camí real de Mursia.
- N.º 13.º—Pere Andreu. Olivar que afronta ab la cequia del Albello y ab terra de In.º Miralles. Item un corral derrocat ab ses terres que afronta ab dit corral, ab lo camí de Mursia y ab terres del barranch del pont.
- N.º 14.º—Antoni Bella. Un garroferal, olivar y mallols que afronta ab la cequia del alcanó y ab Anthoni Botet, y ab camí que va al Lloch nou.
- N.º 15.º—Antoni Botet. Un garroferal y oliveres y un mallol que afronta ab lo camí que va al Fenollet, an cequia del Alcanó y ab Anthoni Bella.

Ya vimos cómo don Miguel de Fenollet, al construir el Lugar Nuevo, empezó por la fábrica de veinte casas, una de las cuales servía de iglesia, y que esto ocurría allá para 1605, esto es, antes de la expulsión de los moriscos.

El atender al bien espiritual de sus vasallos fué una preocupación constante de don Miguel hasta su muerte, y de su viuda, doña Beatriz Albiñana, y su hijo don Diego de Fenollet y Albiñana, después, preocupación que deducimos y al mismo tiempo evidenciamos en la reiterada petición y súplica de éstos a las autoridades eclesiásticas, rogando permisos y concesiones para aquella iglesia.

La habilitación de esta casa para capilla no tenía otro carácter que el de interino, ya que don Miguel, como sabemos, quería fabricar una iglesia en el nuevo lugar, que fuera competente para que, hallándose con todo lo necesario, se erigiese en iglesia parroquial.

Hemos de deducir, por lo tanto, que esa casa habilitada para iglesia o capilla lo sería cuanto antes, con el fin de que los nuevos vasallos pudieran cumplir sus obligaciones espirituales.

No pudiendo señalar la fecha de su inauguración, diremos, en vista de los documentos que poseemos, que «...después de la erección de este lugar el dicho Don Miguel mientras vivió, y después la dicha Doña Beatriz, han procurado tener una persona religiosa tuviese cuidado de acudir todos los domingos y fiestas colendas a celebrar missa en la iglesia de dicho lugar, dándole la limosna necesaria de su propia hazienda, para que no se faltase al precepto de la Iglesia, y consuelo de dichos vasallos» (1). Hay que suponer

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 2.

que se acudió en seguida a atender a esa necesidad, y decimos así por hallarnos, en 1610, la autorización del señor Arzobispo de Valencia para celebrar en dicha capilla y ser muchos dos o tres años, y más con el modo de ser de don Miguel y doña Beatriz, para dejar desatendidos a sus vasallos en un asunto tan importante. Dice así la autorización:

Nos Don Juan de Ribera por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de Antiochia, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad, etc. Por la presente a Instancia y supplicacion de Don Miguel Fenollet, Señor de los lugares de Fenollet y Genoves, damos licencia y facultad puedan celebrar missa en la capilla nuevamente hecha y fabricada en el dicho lugar del Fenollet en el interim que sea fabricada la iglesia principal, La qual capilla de comission y mandato nuestro fue visitada por don nofre fenollet Rector de la parrochia de Concentayna y nos hizo relacion como estava fabricada en un lugar apto y conveniente para celebracion de dichas missas con cumplimiento de ornamentos. Dado en Valencia a veynte de Julio de 1610. El Patriarca Arzobispo de Valencia. Por mandato del Illmo. Patriarca mi Señor Miguel Juan Ivorra, nott. ps.—Licencia para decir missa en el lugar del Fenollet (1).

Con anterioridad a esta autorización y mientras se utilizaba la capilla para las necesidades espirituales corrientes de los habitantes del lugar, se pensaba en la construcción de la nueva iglesia, buscando cerca de las autoridades eclesiásticas facilidades para ello. Así, en 1608, a solicitud de don Miguel, el vicario general le concede puedan trabajar en la obra de la iglesia los domingos y días festivos, salvo excepciones, según nos manifiesta este documento:

Nos el Dr. Pedro Genesis Casanova, oficial y Vicario general en todo el Arzobispado de Valencia. Attendido y considerado que Don Miguel Fenollet, Caballero ha labrado un lugar cuyo nombre es el lugar de Fenollet y en el una iglesia para que los moradores puedan oyr Missa en los días de domingo y fiestas de guardar porque si uviesen de yr al lugar del Genoves, cuyo Señor es el dicho Don Miguel por la mucha distancia que ay de un lugar a otro ha querido a su propia costa labrar una iglesia, y para que con brevedad y mas facilidad se acabe a su peticion damos licencia y facultad a todos los vecinos de los lugares del Genoves y Fenollet en los días de fiestas y domingos despues de oyda missa puedan trabajar en la fabrica y obra de dicha yglesia mientras durase aquella, exceptamos empero las festividades de nuestra Señora y Apostoles y otras mayores del año sin que por ello puedan incurrir en pena alguna dada en Valencia a 9 de Agosto del año de 1608. Casanova. Miguel Joan Ivorra, nott ps.° Licencia que puedan trabajar en días de fiestas para la fabrica de una iglesia (2).

Dos años después, en 1610, se reproduce o confirma por el señor Arzobispo Patriarca el mencionado permiso:

Nos Don Juan de Ribera por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica Patriarcha de Antiochia, Arzobispo de Valencia y del Consejo de su Magestad, etc. Al venerable Rector de la Parroquia del Genoves deste nuestro Arzobispado de Valencia. Salud en el Señor, Hemos sabido como Don Miguel Fenollet quiere edificar y de nuevo labrar en

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 10.

(2) Idem, íd. 17, T 8.

el lugar nuevo nombrado Fenollet, una iglesia so invocación de San Miguel, y San Joan, y que algunas personas sean ofrecido y desean trabajar en la fabrica de dicha iglesia en los dias de fiestas obtenida dicha licencia. E vista su peticion ser justa por la presente damos licencia y facultad a las dichas personas puedan los días de fiesta despues de haver oydo missa trabajar en la dicha obra acarreado los materiales y lo necessario para dicha obra. Eceptamos las festividades de nuestra Señora, y Apostoles y otras mayores del año. Dado en Valencia a trece de mayo 1610. El Patriarca Arzobispo de Valencia. Por mandato del Imo. y Rmo. Sr. El Patriarcha mi Señor. Miguel Joan Ivorra, nott. ps.^o Licencia para trabajar en dias de fiesta en la iglesia del lugar de Fenollet (1).

Más tarde el Patriarca Arzobispo encomendó al guardián de San Francisco del convento de Játiva celebrara la misa y administrara los Sacramentos en la capilla del Lugar Nuevo de Fenollet (2), lo que vino haciéndose durante una porción de años, esto es, hasta 1640, con la limosna de cuatro sueldos.

Dió don Miguel comienzo a la fábrica de la nueva iglesia, pero Dios tenía dispuesto que no la viera concluída, falleciendo en febrero de 1612, el día 14, y el 15 fué la publicación de su testamento, y durante muchos años se interrumpieron las obras. La causa de la interrupción no fué otra que habiéndose practicado visita, la autoridad eclesiástica la unió a la iglesia parroquial de Barcheta (3). La viuda de don Miguel, doña Beatriz Albiñana y Real, su hijo don Diego y el doctor don Jaime Bru, presbítero y canónigo de la Colegiata de Játiva, tomaron a su cargo y con mucho empeño, con nuevas diligencias, no sólo concluir y perfeccionar dicha iglesia, dotándola de renta bastante para la congrua de un rector y de los ornamentos necesarios, sino también desmembrándola de la iglesia de Barcheta.

A este fin, doña Beatriz, por medio de su procurador, elevó a la autoridad eclesiástica el siguiente memorial, presentando el plano para la nueva iglesia:

Muy Illtre. Señor. Don Francisco Morales. Notario, procurador de Doña Beatriz Albiñana y de Fenollet, Señora del Genoves, y del lugar dicho lo Lloch nou, que dista de la ciudad de Jativa miña llegua, Supplicante dice que Don Miguel Fenollet ya difunto, marido de la principal del dicho supplicante, fabrico dicho lugar Nou y antes de acaballo de fabricar murio sin haber edificado Iglesia en aquel y la principal de este supplicante tiene intento de fabricalla para consuelo de los vezinos del dicho lugar, que eran veinte, y se confia que fabricada dicha Iglesia se aumentaran y para ello a echo hacer una planta la qual presenta con esta supplica. Por tanto a V. S. Muy Illtre. tenga por bien dar licencia en la forma acostumbrada para que se pueda fabricar dicha Iglesia que en ello ademas del servicio que se hara a Nuestro Señor recibiran mucho consuelo. Así la principal del dicho supplicante como los vecinos de dicho lugar los quales no le tienen para acudir al encomendarse a Nuestro Señor y hoyr los officios con la decencia que se debe, porque hasta hoy hay muchísima incomodidad en a esto lo que supplica alts et licef. est. Altissimus (4).

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 9.

(2) Idem, id. 17, T 3.

(3) Idem, manuscrito de Cargos del Illtre. Marqués de Llanera.

(4) Idem, carp. 17, T. 5.

Entre este documento y lo que llevamos dicho anteriormente parece haber una contradicción, pues allá decimos que don Miguel empezó la obra de la iglesia, deducido de documentos: «...los vecinos del lugar del Genovés y Fenollet pudieran trabajar los días de fiesta y domingos despues de Missa, en la obra de la iglesia, que a propia costa labraba en el lugar de Fenollet don Miguel su dueño...»; «...habiendo muerto dicho Don Miguel, y suspendidose por muchos años la prosecución de la fábrica de dicha iglesia...» (1), lo que demuestra se había empezado, y en éste doña Beatriz dice que murió sin acabar el lugar y sin haber edificado la iglesia, así que entendemos ser cierto que lo que intenta decir es que no la terminó, y ella presenta el plano, que por tal entendemos la planta, con el fin de que se autorice su terminación.

Y se hace una memoria «de les cosas que se han de prevenir» para poder reservar el Santísimo Sacramento y «lo que sa de dotar», curioso documento, como vamos a ver:

Primo senyalar una casa pera Abadia en la qual assistixa lo capella ó Rector.

Item amortisar cent lliures de renda cascun any per el sustento del Rector.

Item obligarse a dar tant oli cascun any quant sera menester pera que de día y de nit estiga enseña la llantia del Santissim.

Item fer desent Sacrarí.

Item fer pali, capeta, 4 llanternes, un pendo, globo de plata ab rayos, creu y peu, vasos de plata pera els olis del baptisme y extrema unsió.

Item fer un viroler de llanda y obligarse a donar sera pera elles y o les llanternes sempre que haura de exir lo Santissim.

Item fer pila, pera batejar ab los requisists que demana lo Sinodo.

Item fer una creu y capa pera quant y haja algu defunt y fet aço es faran altres menudencies que son menester (2).

Pero doña Beatriz no sosiega y va escogiendo los distintos motivos que puedan inclinar al Arzobispo a acudir a remediar el inconveniente de la dependencia de Barcheta, y así, unas veces escoge no ya estos inconvenientes que halla el rector para servir dichas dos iglesias al mismo tiempo, sino, evidenciando la riqueza del nuevo lugar y reclamando igualdad de trato que los otros lugares de la huerta de Játiva. Lo vemos en la exposición, desgraciadamente sin fecha, que trasladamos a continuación.

Illmo. y Rmo. Señor. Francisco Joan Romeu, procurador de Doña Beatriz Albiñana y de Fenollet, Señora del Lugar del Fenollet, situado en la huerta de la ciudad de Xativa, supplicante dice, que antes de la expulsion de los moros deste reyno en el año 1605. Don Miguel Fenollet marido de dicha Doña Beatriz empezo la construccion y ereccion del dicho lugar, edificando en el veynte casas una de las quales sirve hoy de Iglesia, y las demas estan pobladas de la nueva poblacion de xpianos viejos y procuro se sacasen

(1) Arch. del autor, manuscrito de Cargos del Iltre. Marqués de Llanera y Genovés. Carta Puebla.

(2) Idem, carp. 17, T 4.

como se han sacado en todo effecto muchas tierras que estaban yermas e, incultas las quales hoy se procuran y cultivan, por dichos pobladores y dellas se saca mucha cosecha de trigo arroz y otros frutos y a procurado que estas tierras que eran todas yermas y de secano tuviesen hagua sacando una acequia que le cuesta muchos millares de ducados y para esto ha resultado y resulta notable beneficio para el patrimonio de su Magestad y para Va. Illma. y dignidades y cabildos de Valencia y Xativa que tienen intereses y los diezmos de aquella partida y se confia que esta poblacion ha de ir en aumento asi porque ay ja hoy empesados a fabricar mas de otras treinta casas como tambien porque hay muchas tierras de secano, e, incultas que se pueden sacar y participaran del mismo riego y por consiguiente se aumentaran mas los derechos de su Magestad y diezmos de la Iglesia. Estos vasallos sienten mucho que siendo xpianos viejos no gosen de lo que gosan otros lugares de menos poblacion que estan en la dicha huerta y que no dan tantos frutos a su Magestad ni a la Iglesia, los quales tienen Rectorias formadas y en sus iglesias esta reservado el Santisimo Sacramento, administrandoles en ellas los sacramentos. Despues de la ereccion de este lugar el dicho Don Miguel mientras vivio y despues la dicha Doña Beatriz han procurado tener una persona religiosa tuviese cuydado de acudir todos los domingos y fiestas colendas a celebrar Missa en la Yglesia de dicho lugar dandole la limosna necesaria de su propia hazienda para que no se faltase al precepto de la Iglesia, y consuelo de dichos vasallos. En la visita que Va. Illma. hizo mando que el Rector de Barcheta tuviese a su cargo esta Iglesia como anexa a su rectoria dandole licencia para poder decir todos los dichos dias de fiesta colenda dos missas, una en Barcheta y la otra en dicho lugar del Fenollet, y por distar una legua el un lugar del otro y estar de por medio un rio, no se puede acudir con puntualidad a esta obligacion y assido forzoso que en lugar de dicho rector, de su licencia vaya a dicho lugar un religioso para dicho efecto dando la limosna que ha sido necesaria hasta hoy la dicha Doña Beatriz de su casa. En consideracion de lo que se ha dicho y del beneficio que la yglesia tiene de los frutos de dicho lugar, supplica a Va. Illma. el dicho supplicante en dicho nombre se sirva mandar que se senyale la iglesia de dicho lugar por rectoria do por si applicandole al rector della lo que se acostumbra dar a los demas rectores que sirven semejantes rectorias en la mesma huerta de Xativa y que esto se pague en la mesma forma y de la mesma masa de donde se pagan las otras rectorias ofreciendose la dicha doña Beatriz a mejorar la Iglesia, o, hacerla de nuevo, dar casa de Abadia, para el rector y hacer los ornamentos que fuessen necesarios para el servicio de dicha iglesia y para que se administren los sacramentos en ella y demas que esto parece insta la dicha doña Beatriz y sus vassallos sea consolar mucho y la recibiran muy particular de Va. Illma (1).

No obstante las disposiciones del señor Arzobispo, el rector de Barcheta encontraba dificultades en el desempeño de su doble misión. La distancia, el río, lo corto del emolumento, etc., todo lo cual dió lugar a que dicha doña Beatriz y su hijo don Diego de Fenollet, nuevamente, instaran cerca de aquél, y aparte los motivos que se repiten en la anterior, dicen que el lugar sigue sin rector. «...y el Sr. D. Juan de Ribera que haya gloria» tenía encomendado al guardián del convento de San Francisco de Játiva el decirles misa y administrarles los Sacramentos, como lo ha hecho hasta el año 1640, que luego se encomendó al rector de Barcheta, «que al presente sirve cobrando la limosna en la misma conformidad... el Rector de Barcheta no se avenia a servir dicha rectoria, por serle muy penoso..., distar de Barcheta casi una

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 2.

legua y haver río por medio y ser tan poco el emolumento, ...que servira en tanto Va. Ex. no le haga merced demandar dar algun asiento en esto».

Repíete aquí los motivos de ser cristianos viejos los nuevos pobladores y sienten mucho no gozar, como gozan los de otros lugares de menor población de la huerta de Játiva, y no dan ni al rey ni a la Iglesia el provecho del Lugar Nuevo; que se han roturado nuevas tierras y de secano convertidos en regadío, que hay veinte casas construídas y ótras veinte en construcción y «se está fabricando la iglesia, que no falta mas que cubrirla, con todos los cumplimientos necesarios y capas para una poblacion de cincuenta casas», por todo lo cual eleve a Rectoría «de por sí», nombre rector y se le pague, «...offreciendose dichos supplicantes a contribuir, ademas de darle casa al Rector, como hoy ya prevenido, acabar de labrar la iglesia, con sacristia, sementerio, y todo cumplimiento adornándola de todos los ornamentos necesarios hasta reservar el Santísimo Sacramento», y termina como suelen estos documentos (1).

Y luego, don Diego insiste de nuevo, rogando al rey le conceda privilegio de amortización para 3.000 libras, dos para la congrua del rector y mil para las obras pías que entraren en la iglesia de dicho lugar (2). En este documento dice que en el año 1614 «el padre de V. M. que haya gloria», hizo merced a todas las iglesias parroquiales que fueron de moriscos expulsos, del privilegio de amortización de mil libras francas de derechos de amortización. y sello, pagando sólo una módica cantidad por la expedición, «a fin de mover a los nuevos pobladores fundasen y mortisasen algunas obras pias». No se hizo esta gracia a la iglesia del lugar del Fenollet, o por ser de nueva creación, o mejor, creemos, por hallarse aneja a la de Barcheta y los nuevos pobladores desean tener la reserva del Santísimo, lo que no es posible sin la asistencia de un sacerdote, que se va disponiendo para erigirla en rectoría «de porsí, para lo qual se ha de dar la congrua al rector y se han de amortizar dos mil libras», y finalmente, ruega al monarca le conceda la gracia que solicitá. No lleva fecha el documento, pero, por el contenido, se ve ser coetáneo con la anexión de la iglesia del Fenollet a la rectoría o parroquia de Barcheta.

En escritura recibida por Antonio Juan Trujillo, notario de Játiva, en 28 de febrero de 1655, don Diego de Fenollet y Albiñana, el justicia, jurados y Universidad y todos los habitantes del Fenollet, prometen al rector del mismo que por el tiempo sería y a todos sus sucesores en dicha rectoría, tener una lámpara perpetuamente encendida delante del altar del Santísimo Sacramento a sus propias expensas, documento hermosísimo, que dice más de lo que pudiéramos decir del deseo grande de aquellas autoridades y pobla-

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 3.

(2) Idem, id. 17, T 1.



dores de elevar la categoría de aquella iglesia, y hallarse espiritualmente atendidos. Aunque extenso, no tiene desperdicio, así que lo trasladamos íntegro a estas páginas.

Die xxviii Mensis Februarii. Anno a nativitate Domini. M. D. C. L. v. Nos Don Didacus Fenollet de Castellvert Milles ordinis et militie Virginis Mariæ montesie et sancti Jeorgii de Alfama dominus locorum del Genoves et Fenollet civitatis Xative habitatorem, runc de presenti in dicto suo loco del Fenollet repertus, Joannes Pelluch, Justicia eiusdem loci, Gaspar Sanchis et Josephus Sanchis, Jurati, Rochus Senta maria, Josephus Senta maria, Josephus Garcia, Michael Vilar, dierum maior, Michael Vilar, dierum minor, Thomas Garcia, Dominicus Garcia, Hieronimus Thomas, Franciscus Pelluch, dierum maior, Franciscus Pelluch, dierum minor, Christoforus Garcia, Matias Garcia, Didacus Silvestre, Vincencius Pelluch, Augustinus Sanchis, Petrus Garcia, et Josepha Bonet, Vidua Vincencii Pelluch, et Maria Andreu, Vidua Josephi Garcia, omnes populatores et residentes in presenti loco del fenollet, convocati et congregati in ecclesia parrochiali dicti loci de Fenollet, representantes nos esse maiorem et saniores partem omnium populorum et habitatorum dicti loci del fenollet, nos et nostros successores gratis etc., thenoris presentis etc., promittimus: Vobis rectori dicte ecclesie parrochialis dicti loci del fenollet qui fuerit, et suo in casu fuerit, absenti etc., nos tamen stipulanti etc., et successoribus in dicta rectoria habere et tenere lampadem ardentem in perpetuum in dicta ecclesia dicti loci del fenollet coram sanctissimo eucaristie sacramento, prout et quemadmodum in aliis ecclesiis est fieri asuetum, et propter hanc causam promittimus et obligamus omnes simul etc., dare et tribuere, anno quolibet, nunc et in perpetuum, tot oleum quot necessarium fuerit ad opus habendi dictam lampadem ardentem coram sanctissimo sacramento dicte ecclesie parrochialis et conservare abbatiam et ecclesiam dicti loci et providere de quacumque re necessaria in dicta ecclesia, eo quia volumus et magno opere desideramus, ut dictum Sanctissimum sacramentum sit reservatum et observatum in perpetuum in dicta nostra ecclesia parrochiali dicti loci et maneat et perserveret semper ea ut desiderat reverentia. Nec non promittimus dare et retribuere omnia vestimenta necessaria et oportuna et seram necessariam ad luminandum ad dictam reservacionem et conservacionem, et semper et quando contingerit nos et nostros successores in dicto loco del fenollet vobis rectoris qui fuerit, et suo in casu fuerit in dicta rectoria, promptuos non esse nos in dandis et tribuendis dictum oleum necessarium, ut de super promittimus, possint nos et nostros compelli et forciari et ad nostras expensas facere, tenere, et dictam lampadem ardentem incendere coram sanctissimo Sacramento, in perpetuum, ut, de super dictum est, omnibus delacionibus etc., sub pena decem solidorum jamdicte monete pro pena etc., ratto pacto, etc., ad quorum omnium et singulorum etc., fiat executoria large cum fori sub missione propil fori, renunciacione variacione iudicii, renunciacione appellacionis, frivole et injuste et cum clausis juratis non litigandi neo impetrandi etc., sub pena decem solidorum jamdicte monete propena etc., ratto pacto etc., pro predictis etc., obligamus omnes simul etc., omnia et singula bona et jura nostra et dicte Universitatis dicti loci del fenollet mobilia etc., habita etc., Renunciantes quod ex pacto beneficiis dividendarum ac cedendarum actionum novarum ac veterum constitutionum et epistole divi Adrianii et foro Valencie etc., de principali prius conveniendo etc., et etiam renunciamus nomine mulierum beneficio senatus consulti vel legani dotibus et sponsaliciis ipsarum et nomine minorum beneficio restitutionis in integrum et omnia alia jura etc. Actum in loco de fenollet.

Testes hujus rei sunt Hieronimus Porta, calligarius civitatis Xative, habitator, et Franciscus Navarro, agricola loci del Genoves, habitator in dicto loco del Fenollet respective reperti. Jhs. In quorum fidem ego Antonius Joannes Trujillo, Autoritate Apostolica et Regia, noth. hoc meum Appono sig+num non dubitetur de supra posito (1).

(1) Arch. del. autor, carp. 17, T 17.

Don Jaime Bru, presbítero y canónigo de la Colegiata de Játiva, con el fin de que se erigiera en rectoría el Lugar Nuevo de Fenollet, ofreció para ayudar a pagar la congrua del rector setenta de las cien libras que debe tener de renta cada año, conforme las disposiciones sinodales, y para hacer efectiva dicha cantidad anualmente ofreció transportarle doce hanegadas de tierra de regadío, en las cuales se recoge trigo y arroz, con algunas moreras, y se hallaban próximas a dicho lugar, con lo que tendría aseguradas las citadas setenta libras, por producir más las hanegadas ofrecidas, y al mismo tiempo ruega a la autoridad eclesiástica abra información testifical con el fin se diga si es más útil y provechosa a dicho rector y a sus sucesores tener y poseer dicha tierra que las citadas setenta libras en censos u otras propiedades. Abierta dicha información, los dos testigos deponentes, labradóres, de Játiva, Miguel Ribera y Vicente Pídrolo, atestiguan la conveniencia del traspaso de las hanegadas por su buena calidad y rendir más de las setenta libras. En su consecuencia, don Francisco de Riz, presbítero, doctor en ambos Derechos, canónigo penitenciario de la Metropolitana de Valencia, oficial auditor de causas pías y visitador general de la diócesis, decretó en 5 de diciembre de 1654 la aceptación del ofrecimiento del canónigo don Jaime Bru, y éste, con escritura recibida por Antonio Juan Trujillo, notario de Játiva, en 7 de marzo de 1655, transportó dicha tierra al rector que sería del Lugar Nuevo de Fenollet y a sus sucesores. Las tierras se hallaban en la huerta de Játiva, partida del Puig o de Terrafort, con tres horas de agua semanales, por el precio de 1.400 libras, y lindantes con tierras de Francisco Blasco, labrador, por una parte, y por las otras tres con tierras de la Señoría (1).

El mismo 7 de marzo de 1655 y en escritura recibida por el citado Juan Trujillo, notario de Játiva, doña Beatriz Albiñana y don Diego de Fenollet, su hijo, cargaron a favor del rector que por el tiempo sería y a todos sus sucesores en la rectoría de Fenollet, un censo de propiedad de seiscientas libras y treinta libras de pensión, «monete regaliūm Valencie, partem illarum centum librarum ad congruam sustentacionem dicti Rectoris et illius successorum in dicta rectoria», imponiendo por especial hipoteca y obligación de aquéllas el mismo lugar de Fenollet, «...oneramus, carricamus, imponimus, et assignamus et asecuramus specialiter et expresse in et super dicto loco del Fenollet nostro proprio sito et posito intra terminum generalem dicte civitate Xative, confrontato cum termino loci de Barcheta, cum termino dicti loci del Genoves, cum termino loci de la torre de lloris et cum terris quorundam particularium, dicte civitatis Xative, franco et quitio» (2).

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 11.

(2) Ídem, íd. 17, T 14.

Y en la misma fecha, como si anduvieran ansiosos de que la congrua rectoral quedara asegurada, y cuanto antes obtener la deseada rectoría, doña Beatriz y don Diego, madre e hijo, prometen al rector que sería de dicho lugar del Fenollet y a sus sucesores en el cargo, para seguridad de las treinta libras anuales, que en caso que por alguna circunstancia, sea cual fuere, o cualquier otro motivo sufriende el citado censo alguna disminución, o menoscabo, suplirían ellos de los réditos del dicho lugar y de otros la disminución que hubiere (1).

Hecho todo esto, doña Beatriz, don Diego y don Jaime Bru elevan una exposición a don Pedro de Urbina, a la sazón arzobispo de Valencia, en la que exponen que:

«...una y muchas veces han considerado la mucha necesidad que hay de que en la Iglesia de dicho lugar del Fenollet haya Rector, que asista y viva en dicho lugar, para instruir los vecinos y moradores del en las cosas tocantes a nuestra santa Religión, reservando en ella el Santísimo Sacramento, administrandole juntamente con los demas sacramentos..., y atendiendo ser esta obra muy del servicio de Nuestro Señor, suplican a V. Exa. les haga merced mandar erigirla en Rectoría... en la forma referida y para ello ofrecen dotar dicha parroquia del Fenollet, para la congrua sustentación del Rector, en cantidad de cien libras de renta perpetua en cada un año, en esta forma: dichos Doña Beatriz y Don Diego, su hijo, en treinta libras de renta cada un año firmando los dichos un cargamiento de censo de propiedad de seyscientas libras y annua pensión de treynta libras imponiendole sobre el dicho lugar del Fenollet, franco de todo censo y sobre otras especiales para mayor seguridad: y dicho canonigo Jaime Bru en setenta libras de renta annua, a cumplimiento de las cien libras en una heredad puesta en el termino y huerta de Xativa en la qual se coge trigo y arroz, que son doce hanegadas de tierra en la partida del Puig, la qual renta mas de dichas setenta libras, francas, la qual transportara en favor del Rector que fuere de dicho lugar del Fenollet, y de sus sucesores a toda utilidad y provecho, con todas las clausulas y para lo qual V. Exa. por medio de su visitador en la visita de Xativa en seys de Deziembre mas cerca passado constando como consta ser mas util para el Rector gozar y poseer dicha heredad que no tener setenta libras de renta en censos dio facultad para ello, e, interpuso su autoridad y decreto judicial, y a mas de esto, dichos Doña Beatriz y Don Diego auguran hacer y valer siempre sin disminución alguna las dichas cien libras de renta, por cualquier caso que sucediere assi opinado como inopinado, y ofrecen de acabar de labrar con toda perfeccion la Iglesia y señalar y dar casa competente que sea Abadia para el Rector, ornamentos y todo el azeite necesario para que arda de dia y de noche una lampara delante el Santísimo, toda la cera necesaria para la luminaria del y del monumento in perpetuum y constando a V. Exa. de dichas cosas, y que la Iglesia es capaz y qual conviene y que en ella hay pila de bautizar, globo, viril, crismeras de plata, incensario, Patio, y todos los ornamentos necesarios para una Iglesia parrochial, y ademas de esto, los moradores de dicho lugar de Fenollet se obligan in perpetuum a contribuir y pagar quanto fuere necesario para dicha Iglesia conservacion della y de la Abadia y todo quanto fuere conveniente para obtener dicha reservación del Santísimo y erección de dicha Rectoría.

Se extiende luego en lo que debe hacerse caso de quitamiento del censo de las seiscientas libras, que la heredad sea inalienable, y caso que tenga que venderse, el precio obtenido deba depositarse tal como indica, y añade:

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 15.

El Patronato de dicha Rectoria y el derecho de presentarla siempre y cuando sucediere el caso, el qual les toca como a dotadores sea de los dichos Doña Beatriz y Don Diego de Fenollet y de los sucesores, o, herederos de aquel, señores del dicho lugar del Fenollet solide para, lo qual viene bien el canonigo Jayme Bru, y en quanto menester sea les cede sus derechos con que dichos Doña Beatriz y Don Diego y sus sucesores in perpetuum Patronos de dicha Rectoria, esten obligados y devan toties quocies vacare dicha Rectoria presentar aquella a parientes de dicho canonigo Bru, assi de parte de padre como de madre si les hubiere como sea habil, suficiente y virtuoso para seguir y servir dicha Rectoria, y si se ofreciere concurrir dos, o, tres parientes se haya de elegir al mas antiguo en edad, sufficiencia y virtud y si fuere del nombre de Bru sea preferido a los otros parientes de otros nombres para lo qual prestan su consentimiento Doña Beatriz de Albiñana y Don Diego de Fenollet, su hijo, etc.

A la que contesta el señor Arzobispo:

Et quia nobis constitit et constat dictos supplicantes pro congrua sustentatione Rectoris ecclesie Parrochialis oppidi del Fenollet et illius successorum eandem ecclesiam dotasse in quantitate centum librarum monete Valentiae, de annuo reddito in censuali et quadam hereditate in dicta supplicatione contentis, et designato subjecto ad depositum in casu luitionis et quitamenti et alienatione dicte terrae et cum pactis, promissionibus, obligationibus et firmitatibus de super expressis et in instrumentis per Anthonium Joannem Truxillo, nott., dicte Civitatis Setabis, sub die septimo presentium mensis et anni. Scilicet duobus, uno caricamenti censualis, et altero promissionis, firmatis, per dictam donnam Beatricem Albiñana et Don Didacum Fenollet et altero venditionis et transportationis dicte terre per dictum canonicum Jacobum Bru et attento quod vicini et habitatores eiusdem oppidi del fenollet alio cum instrumento per dictum Anthonium Joannem Truxillo, nott., die vigesima octava februaril nuper dimissi recepto promisserunt et obligarunt conservare ecclesiam, domum Rectoris sive Abadiam et ornamenta dicte ecclesiae et pro de oleo necessario ad hoc quedam lampas ardeat continuo die et nocte in dicta ecclesia coram Sanctissimo Sacramento ibidem reservando et omnem ceream necessaria ad illius luminariam, ac etiam monumenti hebdomadae Sancte, quolibet anno, in perpetuum, cum omnibus obligationibus, clausulis, et firmitatibus necessariis et opportunis, et attento in super dictam ecclesiam oppidi del fenollet esse capacem et in ea existere, Simbalum, fontem baptismalem, Globum, Viriculum, et crismerias argentinas, turibulum, Palium et omnia ornamenta, cuicumque ecclesia Parrochialis necessaria, Id circa et aliis piis voluntatibus dicatorum domnae Beatricis Albiñana, absentis, don Lidaci fenollet et canncici Jacobi Bru, presentium, annuentes dictam ecclesiam oppidi del fenollet erigimus in Parrochialen cum suo Sacratio, Cimeterio, fonte baptismale, campana, campanilli, et reliquiis aliis Parrochialibus insigniis, ac libris, calicibus, Paramentis et ornamenta ecclesiasticis, ac divino cultui necessariis, et opportunis. Ita quod Rector Parrochialis predictae del fenollet sic erecta ad curam habitatorum dicti oppidi assistere in ea que residentiam facere. et ultra predicta dotem eidem assignatam, assignamus eidem omnes obligationes, mortuoria coeteraque aemolumenta et pescatja, ad jura Parrochialia habitatorum dicti oppidi pro congrua sustentatione Rectoris eiusdem, et volumus et mandamus, quod dictus Rector dicte ecclesiae Parrochialis del Fenollet gaudeat omnibus et singulis immunitatibus et exentionibus, faboribus, preheminentiis, titulo, et insigniis, quibus coeteri Rectores in civitate et diocessi Valentinae constituti gaudent et gaudere consueverunt. Jus vero patronatus dicte Parrochialis sic erectae et presentandi ad illas personas idoneas coram nobis et successoribus nostris, nunc et perpetue, futuris temporibus ad favorem dicatorum domnae Beatricis Albiñana, et don Didaci de Fenollet, et etiam filiorum successorum suorum, de voluntate dicti canonici Jacobi Bru, ut dictum est, presentes, et cum pactis in preffactis instrumentis dotacionis contentis perpetuo reservamus. Attenta dotatio super illos facta interponendo pro ut interposumus in omnibus premis nostram auctoritatem et decretum judiciale pro ipsorum robore et

firmitate. In quorum omnium fidem et testimonium previsorum presens publicum erectionis preffactae Rectoriae instrumentum fieri et confici mandamus, quod fuit actum in nostro Palatio Archiepiscopali valentino, die decima quinta mensis Martii. Anno a nativitate Domini, Millessimo sexcentesimo quinto. Presentibus ibidem pro testibus Hyacintho de Hernan Castello, Subdiacono, et Don Francisco Ruiz de Medina, Clerigo, familiaribus, sue Exa. Valentiae habitatoribus ad premissa vocatis pariterque assumptis. Jhs. Sig. + num mei Sebastiani Borrull auctoritatibus apostolica et valentina, notarius, ac Scriba Curiae Valentiae qui que dictis omnibus una cum prenomminatis testibus interfuerunt, eaque receperunt, clausurunt et rubricaverunt de mandato Exme. domini Archiepiscopi domini mei Valentiae, die et anno quibus supra (1).

Con lo que doña Beatriz, don Diego y el canónigo don Jaime Bru obtienen lo que tanto deseaban, y la Universidad y vecinos de Lugar Nuevo de Fenollet consiguen sea parroquia independiente su iglesia y erigida en rectoría.

Los primeros titulares de la iglesia del Lugar Nuevo de Fenollet fueron San Miguel y San Juan, como se lee en la autorización que, para trabajar en domingo y día festivo, otorgó el señor Arzobispo Patriarca en 13 de mayo de 1610. Posteriormente dichos titulares fueron sustituidos por los actuales, Nuestra Señora de los Dolores y San Diego de Alcalá, cuyo nombre llevan cuatro de los señores del lugar.

A los dos días de la fecha de expedición por el señor Arzobispo del decreto de erección en rectoría de la iglesia del citado lugar, doña Beatriz Albiñana y don Diego de Fenollet, como patronos del referido curato, nombraron para poseer aquél, previa aprobación del señor Arzobispo, a don José Colomer, clérigo de Játiva, el cual, habiendo sido hallado hábil y aprobado, se le hizo la colación en 17 de marzo de 1655, siendo ésta la primera después de la erección en rectoría (2), la cual colación se halla registrada en el libro registro de colaciones ordinarias de la reverenda Curia del Arzobispado de Valencia, correspondiente a los años 1654 a 1656, folio 44 y siguientes.

En 18 de enero de 1661 se confirió dicho curato a don José Verdú, clérigo, vacante por renuncia del citado doctor Colomer, a presentación de doña Beatriz Albiñana, viuda de don Miguel de Fenollet, señor de los lugares del Genovés y Fenollet, y en este nombre Patrona de dicho curato.

En 22 de abril de 1667 se confirió el mismo curato a don José Martí, clérigo vacante por fallecimiento del anterior, don José Verdú, a presentación de don Miguel Alfonso de Fenollet y Vilaragut, bayle de la ciudad de San Felipe, dueño en lo temporal del Lugar Nuevo de Fenollet y del Genovés, y en este nombre Patrono del referido curato.

En 29 de julio de 1675 se confirió el curato a don José Riera, clérigo, a presentación del citado don Miguel Alfonso de Fenollet y Vilaragut, y por no

(1) Arch. del autor, carp. 17, T 11.

(2) Idem, id. 17, T 7.-

haber tomado posesión del curato, en fuerza de las conminaciones que se le hicieron, se declaró vacante.

En 19 de enero de 1682 se confirió a don Matías Navarro, clérigo, a presentación de don Francisco de Fenollet y Vilaragut, canónigo de la Colegial de San Felipe, como curador de don Pascual de Fenollet y de Togores, señor en lo temporal del Lugar Nuevo de Fenollet, y en este nombre, Patrono del referido curato.

En 20 de mayo de 1695 se presentó y seguidamente se confirió dicho curato, a don Antonio Llopis, clérigo, vacante por defunción del anterior, don Matías Navarro, por don Pascual de Fenollet y de Togores, señor del Genovés y del Lugar Nuevo del Fenollet, y en este nombre Patrono de dicho curato.

Por renuncia del curato hecha por el citado don Antonio Llopis, en 14 de mayo de 1735, se confirió al doctor don Antonio Sanchis, a presentación de don Genovevo José de Fenollet y Salvador, marqués de Llanera y señor de los lugares del Genovés y Lugar Nuevo de Fenollet, y en este nombre Patrono de dicho curato.

En 13 de mayo de 1772, por fallecimiento de dicho doctor Sanchis, se confirió dicho curato al doctor Matías Teruel, a presentación de don Francisco Garrote y Sandoval, procurador del señor don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra, marqués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo de Fenollet, Patrón cierto e indubitado del expresado curato.

En 6 de febrero de 1776 y por fallecimiento de don Matías Teruel, a presentación del citado don Francisco Garrote y Sandoval, procurador de don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra, marqués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo del Fenollet, Patrón en este nombre del expresado curato, se confirió a don Luciano Cabanes, estudiante de Teología-Moralista.

En de de y por de don Luciano Cabanes y, a presentación de don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra, marqués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo de Fenollet, y como tal, Patrono del citado curato, se confirió a don Francisco Llopis, presbítero (1).

En 22 de abril de 1801 y por de don Francisco Llopis y a presentación de don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra, marqués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo de Fenollet, y en este nombre Patrono del referido curato, se confirió a don Jacinto Mompó (2).

En de de y por de don Jacinto Mompó y a presentación de don Pascual Vicente de Fenollet y Crespi de Valldaura, mar-

(1) Arch. del autor, carp. 25, SC 20.

(2) Idem, manuscrito de cargos del Dtre. Marqués de Llanera.

qués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo de Fenollet, y en este nombre Patrono del curato, se confirió a don...

Hasta aquí los viejos documentos de mi archivo, que me dieron luz para escribir los mal hilvanados capítulos de esta breve historia. Pensé acudir, para completar la relación de sacerdotes sirvientes del curato del Lugar Nuevo de Fenollet, a los riquísimos archivos de la Curia eclesiástica del Arzobispado valentino (1); vano empeño; sólo hallé el vacío. Su rico contenido fué convertido por la horda marxista en humo y pavesas, cual holocausto a un dios pagano. La relación subsiguiente a 1853, que acompañamos, la debemos a la feliz recordación de don Joaquín Llopis Pascual, presbítero, beneficiado de la parroquia de Santos Juanes, de Valencia, e hijo del Genovés, con cuya buena amistad largos años ha nos honramos.

En 1853 tomó posesión del curato don Antonio Donat, a presentación de don Pascual Vicente de Fenollet y Crespí de Valldaura, marqués de Llanera, conde de Olocau, señor del Lugar Nuevo de Fenollet, y en este nombre Patrono del curato. Lo regentó hasta 1899.

En 1899 se confirió el curato a don Ramón Pascual Bellver, a presentación de doña María del Carmen Crespí de Valldaura y Caro, marquesa de Llanera, condesa de Olocau, etc., y señora del Lugar Nuevo de Fenollet, y como tal, Patrona del curato (2). Don Ramón Pascual rigió el curato hasta 1922.

Al cesar el anterior, durante unos meses, desempeñó el curato don José Bosch Alfonso.

En 1923 se posesionó del citado cargo don Juan Peñalba, que lo poseyó hasta 1929.

Le sucedió don Antonio Asíns, posesionado del cargo en 1929, desempeñándolo hasta 1935.

Don Antonio Cerdá lo regentó desde 1935 a la época marxista, en que hubo de abandonarlo, después de sufrir vejaciones y martirios. Se posesionó de nuevo a la liberación y lo ejerció hasta 1940.

Y desde 1941 lo viene desempeñando don Adolfo Pascual Miralles.

(1) Los tres archivos del Lugar Nuevo de Fenollet, el eclesiástico, el judicial y el municipal, fueron también pasto de las llamas.

(2) Con posterioridad fueron suprimidos los patronatos, al no ser redotados.

Ya hemos dicho que don Miguel de Fenollet y Rossell fué el fundador del Lugar Nuevo de Fenollet, y por tanto, su primer señor, si bien las condiciones pactadas en los capítulos matrimoniales con doña Beatriz Albiñana y Real, su segunda esposa, dan a ésta el señorío de dicho lugar; es más, con escritura recibida por Onofre Blas Borja, notario de Játiva, en 30 de junio de 1610, don Miguel restituye a doña Beatriz las siete mil libras que en los citados capítulos matrimoniales le había constituido en dote, y en parte del pago le da el Lugar Nuevo de Fenollet y lo restante en tierras de la huerta del Puig (1).

Falleció don Miguel, como sabemos, el 14 de febrero de 1612, y en su testamento, otorgado en 30 de mayo de 1610, ante Onofre Blas Borja, notario de Játiva, después de los legados hechos a doña Magdalena de Fenollet y Pardo, su hija, y de doña Castellana Pardo y Estaña, su primera esposa, a doña María, doña Francisca, doña Jerónima y don Juan Bautista de Fenollet y Albiñana, sus hijos, y de doña Ana Beatriz Albiñana y Real, y a los hijos e hijas que pueda tener; y a sus tres hijos naturales don Miguel, doña Angela y doña Jacinta, forma vínculo de todos sus bienes a favor de su hijo primogénito de su segundo matrimonio, don Diego de Fenollet y Albiñana, y en sus hijos y descendientes varones, guardando siempre el orden de primogenitura, y faltando toda descendencia masculina de éste y de los hijos de éste, a don Juan Bautista y a su descendencia varonil; en tercer lugar, a falta de varones, a los descendientes de doña Magdalena de Fenollet, su hija, y descendientes de sus demás hijos, guardando siempre el orden de primogenitura, y faltando todas las líneas masculinas y femeninas, a don Cosme de Fenollet y Rossell, su hermano, y a sus descendientes, con el mismo orden, con nombre y armas de Fenollet y Castellvert, perpetuamente, y en defecto de todo, al general de la Orden de San Jerónimo, que está en San Bartolomé de Lupiñana, que en tal caso estuviera, para que se construya un convento de dicha orden en el término del Genovés, o del Fenollet, donde mejor convenga, para que los conventuales rueguen por él y por todos sus ascendientes y descendientes (2).

Doña Beatriz de Albiñana y Real, señora del Fenollet, testó en 28 de febrero de 1660, ante Francisco Tomás, notario de Játiva, publicado el 5 de julio del mismo año, por el que deja heredero a su hijo don Diego de Fenollet y Albiñana.

En virtud, pues, de estas disposiciones testamentarias, don Diego Miguel Guerau de Fenollet y Albiñana fué el tercer señor del Lugar Nuevo de Fenollet, y además, señor del castillo de Chio y del lugar del Genovés. bayle y

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 12.

(2) Idem, íd. 1, A 23 y 31.

receptor real de la ciudad de Játiva, con privilegio del rey Don Felipe III, dado en San Lorenzo el Real en 23 de septiembre de 1612, juez y real comisario para dar asiento a los censos que respondía el arrabal de San Juan de la misma ciudad, antes Morería, según privilegio registrado en la mano nona de los registros de los Reales Privilegios y Letras Reales, del año 1624, caballero de la Orden de Nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama, en 29 de julio de 1624 (1).

Don Diego, que había nacido en 1606, casó con doña Ana Margarita Sans de Vilaragut y Castellví. Ella era hija de don Alfonso de Vilaragut Sans y Pardo de la Casta, conde de Olocau y señor de los lugares de Llanera, Cayrent y Carbonell, y de doña Jerónima de Castellví y Calatayud, según capítulos matrimoniales y donación recibidos por Antonio Baldó, notario de Valencia, en 9 de junio y 9 de septiembre de 1628. Desposándose en Olocau el 6 de junio y velándose en la Colegiata de Játiva el 18 del mismo mes y año.

Tuvo este matrimonio dilatada descendencia. Fueron sus hijos:

Don Miguel Alonso de Fenollet y Vilaragut, don Diego, don Francisco, don Jacinto, don Carlos, don Félix, don Ramón Ponce, don Jorge y don José, estos seis que murieron de pocos años; doña Ana María, doña Casilda, doña Matilde, doña Aquilina y doña Basilisa, doña Juana, doña Cecilia, doña Margarita, doña Jusualda y doña Vicenta, estas cinco que murieron de corta edad (2).

Testó don Diego Miguel Guerau de Fenollet y Albiñana ante Francisco Thomás, notario de Játiva, en 20 de julio de 1666, y publicado el 2 de agosto del mismo año, y codiciló ante el mismo notario en 21 de dicho mes de julio de 1666, por el cual agrega al vínculo del lugar del Genovés el lugar nuevo de Fenollet, que había perfeccionado, con los mismos pactos y condiciones que don Miguel, su padre, puso en su testamento al lugar del Genovés, excepto en que vaya a parar, a falta de sucesión, al convento de San Jerónimo, pues llegado este caso, el último poseedor del Lugar Nuevo de Fenollet *puixa* de dicho lugar, *fer a ses voluntats*, a fin de que no entre en posesión del mismo el citado convento (3).

Doña Ana Margarita Sans de Vilaragut y Castellví, esposa de don Diego Miguel, testó ante Antonio Juan Trujillo, notario de Játiva, en 21 de diciembre de 1648, y publicado en 14 de enero de 1649, por el que nombró heredero a don Miguel Alonso de Fenollet, su hijo, con la condición de que, caso de morir sin sucesión, le vayan sucediendo por este orden don Diego, don Jacinto,

(1) Arch. del autor, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja, y manuscrito de Cargos delltre. Marqués de Llanera.

(2) Idem, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

(3) Idem, carp. 1, A 43.

don Francisco, don Jorge y doña María, sus hijos, y de su marido don Diego (1).

Don Miguel Alonso de Fenollet y Sans de Vilaragut, primogénito de don Diego Miguel y de doña Ana Margarita, fué, como acabamos de ver, heredero de sus padres, según los testamentos citados, y por lo tanto sucedió en la casa de éstos, siendo bautizado en la iglesia del Genovés en 2 de septiembre de 1629 (2), por lo que deducimos debió nacer en dicho lugar. Fué señor de los lugares del Genovés y Lugar Nuevo del Fenollet (el cuarto), bayle y receptor real de la ciudad de Játiva, alcayde de la Morería, juez y real comisario para dar asiento en los censos del arrabal de dicha ciudad, según real privilegio dado en Madrid en 28 de agosto de 1666. Luego fué también portavoces de general gobernador de la ciudad de Orihuela, con otro real privilegio dado en Madrid en 4 de agosto de 1673, y últimamente lugarteniente en el oficio de general gobernador de la ciudad y reino de Valencia, con otro real privilegio dado igualmente en Madrid, en 18 de mayo de 1675 (3).

Casó don Miguel Alonso con doña Angela Eslava. Cucaló y Montull, Vives de Cañamás y Monpalau, hija de don Onofre Eslava, Cucaló de Montull y Escrivá de Romaní, señor de la baronía de Cárcer, y de doña Mariana Vives de Cañamás y Monpalau, según capítulos matrimoniales recibidos por Juan Bautista Segarra, notario de Valencia, en 1.º de diciembre de 1665, desposados en la iglesia de Cárcer y velados en la del Genovés en 7 de febrero de 1666 (4). Su padre le constituyó en dote 8.000 libras. De este matrimonio no hubo sucesión.

Don Miguel Alonso testó en poder de Matías Albiñana, notario de Valencia, en 19 y 29 de diciembre de 1679, y doña Angela dispuso su testamento ante Juan Bautista Segarra, notario, en 8 de diciembre de 1682.

Por dicho testamento, publicado en 29 de diciembre de 1679, don Miguel Alonso instituye heredero universal de sus bienes a don Pascual de Fenollet y de Togores, su sobrino, hijo de su hermano don Diego de Fenollet y Sans de Vilaragut, y de su esposa doña Leonor de Togores y Pablo, «ab los mateixos

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 22.

(2) Idem, id. 28, HE 41.

(3) Idem, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja, y «Panagíricos idyllios en que se describe el aplauso heroyco, cortejo debido, recibimiento grande y festiva entrada que la siempre Noble y Leal ciudad de Orihuela, hizo al muy noble Señor Don Miguel Alfonso de Fenollet y Castellvert, Vilaragut y Castellví, del Consejo de Su Magestad, Bayle de la Ciudad de Xátiva, Senor de los lugares del Genovés y Lugar nuevo de Fenollet, y del Castillo de Chlo, en el día que prestó juramento de General Gobernador de dicha Ciudad de Orihuela, y Reyno de Valencia, de Xixona a esta parte. Lugarteniente de Capitan General del Reyno de Valencia que fué lunes a 18 de Diziembre de 1673 compuestos por el Doctor Joseph Moxica. Impreso con licencia. Murcia, por Miguel Lorente. Año 1674. (Consta de 4 idyllios en verso)».

(4) Idem, manuscrito Fenollet, Lezquina, Borja.

pactes, vincles y condicions apposats així en lo últim y darrer testament del qº Don Miquel de Fenollet, món abuelo, rebut per Nofre Blay Borja, qº notari, en 30 de Maig del any mil siscents y deu, y publicat per dit notari en 15 de Febrer del any mil siscents y dotze. Com en lo ultim y darrer testament del qº Don Diego de Fenollet de Castellvert, Cavaller del habit de Nostra Senyora de Montesa, Pare y Senyor meu, rebut y publicat per Frances Thomas, notari, en vint de Juliol y dos de Agost del any mil siscents sexanta y sis, no de altra manera» (1).

El padre de don Pascual, el heredero, fué, como sabemos, don Diego de Fenollet y Sans de Vilaragut, segundogénito de don Diego de Fenollet y Albiñana, y de doña Ana Margarita Sans de Vilaragut y Castellví, su esposa. Nació en Játiva y fué bautizado en la Colégiata de esta ciudad en 5 de abril de 1631 (2). Fué gentilhombre de Cámara de Felipe IV, asesor del gobernador de Orihuela. Casó en Orihuela, según capítulos matrimoniales recibidos por Jinés Ros, notario de Orihuela, en 27 de abril de 1662, con doña Leonor de Togores y de Pablo, hija de don Antonio de Togores, castellano y alcayde del castillo de Orihuela, y de doña Francisca de Pablo y Galbes. Don Diego y doña Leonor (3) fueron también padres de doña Ana Margarita, de don Juan, de doña Angela y de doña Matilde.

Don Diego de Fenollet y Sans de Vilaragut dispuso su testamento ante José Martínez, notario de Valencia, en 29 de agosto de 1679, publicado en 9 de diciembre del mismo año, por el que instituye heredero universal a su hijo don Pascual de Fenollet y de Togores.

Doña Leonor de Togores y de Pablo testó ante José Pastor, notario de Játiva, en 9 de marzo de 1691, y publicado en 4 de junio de 1697.

Don Pascual Vicente de Fenollet y de Togores fué el primogénito de don Diego y de doña Leonor. Nació en Orihuela, donde fué bautizado en 8 de marzo de 1673 (4). Fué señor de los lugares del Genovés y Lugar Nuevo de Fenollet (el quinto), por fallecimiento de su tío don Miguel Alonso de Fenollet y Sans de Vilaragut, según declaración hecha por la corte del gobernador de Valencia en 23 de diciembre de 1679. También fué conde de Olocau y marqués de Llanera, por sentencia de la Real Audiencia de Valencia en vista y revista publicada en de de . y 23 de mayo de 1691, tomó posesión de la sexta parte del lugar de Sorio y su señoría (5).

Casó, según capítulos matrimoniales recibidos por José Pastor, notario

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 2.

(2) Idem, fd. 28, HE 57.

(3) Idem, fd. 28, HE 45.

(4) Idem, fd. 28, HE 38.

(5) Idem, fd. 18, I 2.

de Játiva, en 17 de enero de 1691 (1), celebrando los desposorios en la Colegiata de dicha ciudad, en 17 del citado mes y año, con doña Ignacia Catalina Salvador y Sans del Vallés, hija de don Antonio Salvador y de doña Inés Sans de Vallés y Ferriol, señores del lugar de Sorio.

De este matrimonio nacieron don Miguel Alonso de Fenollet y Salvador, primogénito, bautizado en la iglesia del Genovés en 4 de noviembre de 1695, que premurió a su padre sin haber contraído matrimonio con doña Francisca de Vallterra Blanes y Muñoz de Castilblanque, y habiendo testado ante Manuel Cantó, notario de Valencia, en 4 de noviembre de 1717, don Jenovevo José, don Antonio, canónigo de la Metropolitana de Valencia, doña Inés, que casó en San Martín de Valencia con don Félix Falcó de Belaochaga, señor de Benifayó; doña Leonor, que casó en San Andrés, de Valencia, con don Juan del Castillo y Alarcón, marqués de Valera; don Diego, que murió soltero; don Manuel y doña Ana Margarita, religiosa en la Zaidía; doña Ignacia María y don Eusebio Pascual.

Testó don Pascual ante Diego Maravall, notario de Játiva, en 30 de noviembre de 1730, nombrando heredero a su hijo don Jenovevo José de Fenollet y Salvador, de los mayorazgos de Llanera, Olocau, Genovés y Lugar Nuevo de Fenollet y demás bienes, derechos, etc., recayentes en los vínculos fundados por don Miguel de Fenollet y Rossell, don Juan de Vilaragut y Sans, virrey de Mallorca, y don Antonio de Vilaragut y Visconti, en el año 1398. Del resto de sus bienes instituye herederos al citado don Jenovevo José, a don Antonio, don Diego, doña Inés, doña Leonor y doña Ana, sus hijos, con la condición que «Don Jenovevo José, Don Antonio, Doña Inés, Doña Leonor y Doña Ana devan de traer a colación y particion, todas aquellas cuantias que yo dicho testador respectivamente les tengo dadas quando tomaron estado, los mismos Conde. Don Antonio, Doña Inés y Doña Leonor, y gasté para el ingreso de la referida Doña Ana en el expresado convento (la Zaidya)». Además, a su hijo don Diego le mejora en el tercio y remanente del quinto, y para sacar esa mejora han de traer a colación los demás hermanos citados las cantidades recibidas, dejando en libertad a dicho don Diego para que a cuenta de dicha mejora «tome los bienes muebles y halajas que necesitare para su decencia, de las que se hallen en la casa de la Señoría del dicho y presente lugar del Genovés, en la que vivo y habito yo, el testador» (2).

Murió don Pascual en el Genovés, y el 2 de diciembre de 1713 fué el «Soterrar de Don Pascual, Viudo de Doña Ignacia Catalina Salvador en la Colegial de Játiva».

(1) Arch. del autor, carp. 28, HE 44.

(2) Idem, fd. 1, A 47.

Doña Ignacia Catalina Salvador y Sans de Vallés otorgó su testamento ante Tomás Beneyto, notario de Valencia, en 28 de diciembre de 1712, por el que instituye herederos a don Miguel Alonso, don Genovevo, don Manuel, don Diego, don Antonio, doña Inés, doña Leonor y doña Ana Margarita, sus hijos, por iguales partes, mejorando en el tercio y quinto al dicho don Miguel Alonso, y en caso de morir alguno de sus hijos sin testar de la parte que le ha tocado, quiere que sea del dicho don Miguel Alonso (1).

Ya hemos visto cómo don Miguel Alonso de Fenollet y Salvador falleció soltero y premurió a su padre, por lo que los derechos que recaían en él como primogénito pasaron a su hermano don Genovevo José.

Don Genovevo José de Fenollet y Salvador nació en el Genovés en 11 de septiembre de 1697, siendo bautizado en la iglesia del mismo lugar el 15 del mismo mes y año, sucediendo en la casa de sus padres. Fué primero conde de Olocau; y después de muerto su padre, marqués de Llanera y señor de los lugares del Genovés y Lugar Nuevo de Fenollet (el sexto).

Casó en la Catedral de Valencia, en 9 de noviembre de 1719, precediendo dispensa del impedimento de pública honestidad, ejecutada en la Curia de Segorbe en 4 del mismo mes y año, con doña Francisca Vallterra de Blanes y Muñoz de Castilblanque, hija de don Jerónimo Vallterra de Blanes y Brisuela, caballero de la Orden de Montesa, comendador de Burriana y lugarteniente general de su Orden, y de doña Josefa Muñoz de Castilblanque y Naya.

Fueron hijos de este matrimonio: Don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra de Blanes y don Diego de Fenollet y Vallterra de Blanes.

Don Genovevo José testó ante Mariano Martínez, notario de Valencia, en 25 de septiembre de 1751, nombrando heredero de todos los vínculos y mayorazgos que poseía, con todas sus jurisdicciones y agregados y títulos que le son anexos, a don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra de Blanes, su primogénito, y del resto de sus bienes, a éste y a su hermano don Diego, mejorando en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes, derechos y acciones, a don Pascual Vicente, «gravandole en haver de acudir anualmente por tercios anticipados con doscientas quarenta libras moneda de este reyno al dicho don Diego Manuel de Fenollet, mi hijo, durante la vida natural de este, con cien libras de dicha moneda por una vez tansolamente para lutos, y un año de supervivencia de las referidas doscientas quarenta libras para que pueda disponer de ellas en su última voluntad y no en otra forma», cuyos legados le hace por todo derecho a la herencia, añadiendo ciertas advertencias por si uno u otro no cumplieran lo mandado (1).

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 30.

(2) Idem, íd. 1, A 51.

Doña Francisca Ignacia Vallterra de Blanes y Muñoz de Castilblanque testó en Valencia en 30 de septiembre de 1736, ante el escribano de la citada ciudad Mariano Martínez. Lega el remanente del quinto de todos sus bienes, derechos y acciones a su marido, y el resto en partes iguales, herederos universales a sus hijos don Pascual Vicente y don Diego de Fenollet y Vallterra, mejorando en el tercio de todos sus bienes a su citado hijo don Diego (1).

Por estas disposiciones testamentarias de don Genovevo José, don Pascual Vicente de Fenollet y Vallterra de Blanes sucedió a su padre en los vínculos y mayorazgos, con todas sus jurisdicciones, agregados y títulos, siendo marqués de Llanera, conde de Olocau, señor de Cayrent, Carbonell, Marines, Gátova, Torres, Olla y Pichiri, del Genovés y Lugar Nuevo del Fenollet (el séptimo), del que se posesionó ante Diego de Maravall, notario, en 29 de noviembre de 1751 (2).

Don Pascual Vicente permaneció soltero toda su vida y testó ante Miguel de la Orden, escribano de Valencia, en 27 de noviembre de 1784, por cuya disposición instituye heredero suyo universal a su único hermano don Diego de Fenollet y Vallterra de Blanes (3), falleciendo en Valencia en 11 de enero de 1787 (4).

Don Diego Manuel de Fenollet y Vallterra de Blanes fué bautizado en la parroquia de San Bartolomé, de Valencia, en 5 de enero de 1726 (5), y en virtud del testamento de su hermano fué marqués de Llanera, barón conde de Olocau, señor de los lugares de Marines, Gátova, Olla, Torres y Pichiri, Llanera, Cayrent y Carbonell y Lugar Nuevo de Fenollet (el octavo), sitios todos en el antiguo reino de Valencia; de la villa de Navarramiro, en Castilla, y de las casas de Lauria y Sarriá, en Cataluña; regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca, patrón del convento de San Francisco de la ciudad de San Felipe, Grande de España honorario, gentilhombre de Cámara de Su Majestad, mariscal de campo de los Reales Ejércitos y primer teniente de Reales Guardias de Corps en la Compañía española.

En virtud, pues, de las disposiciones testamentarias de su hermano, entró don Diego en posesión de todos los bienes y derechos libres y fué sucesor en todos los vínculos sujetos a los mayorazgos que poseía don Pascual Vicente, aceptando la herencia mediante escritura pública, recibida por José Mariano Ortiz, escribano de Valencia, en el día 21 de enero de 1786, y seguidamente, dentro del mismo mes de enero, se confirmó por los justicias y

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 58.

(2) En el año 1777 construyó la fuente de San Pascual, del Genovés.

(3) Arch. del autor, manuscrito de Cargos delltre. Marqués de Llanera.

(4) Idem, carp. 72, OC 12.

(5) Idem, id. 28, HE 55.

ayuntamientos de los lugares del Genovés, Llanera y Lugar Nuevo de Fenollet, y ante el procurador escribano don José Mariano Ortiz, la posesión del señorío de los referidos lugares, quieta y pacíficamente. Lo mismo hicieron los justicias y ayuntamientos de la villa de Olocau y lugares de Gátova y Marines (1).

Casó don Diego con doña Sinforosa Crespí de Valldaura y Lezquina, hija de don Cristóbal Bou Crespí de Valldaura y Hurtado de Mendoza, conde de Castrillo, octavo conde de Orgaz y conde de Sumacárcel, y de doña María de la Portería Lezquina y Gasca, marquesa de la Vega de Boecillo, vizcondesa de Laguna (nacida en 25 de agosto de 1766 y bautizada en San Esteban, de Valencia, en el mismo día) (2), según capítulos matrimoniales ante Juan Bautista Bonet, escribano de Valencia, en 3 de mayo de 1790, celebrándose los desposorios en Valencia (3).

De este matrimonio nacieron tres hijos, don Pascual Vicente de Fenollet y Crespí de Valldaura, don Diego Manuel y doña María de la Concepción.

Don Diego Manuel de Fenollet y Valterra de Blanes testó en Valencia, en 27 de enero de 1802, ante Joaquín Mariano Fortea, codicilando en 7 de abril del mismo año, y 18 de noviembre de 1803, ante el citado escribano (4). Murió en 5 de diciembre de 1803, a las once y media de la noche, a los 77 años de edad y once meses. El 6 se le llevó al convento de San Francisco, y el 7 fué la Misa de cuerpo presente y funeral, siendo enterrado en la capilla de San Diego de Alcalá de dicho convento, de patronato propio (5).

Por su testamento manda se reintegre a su consorte, doña Sinforosa Crespí de Valldaura, la cantidad de diecinueve mil ochenta y siete libras, nueve sueldos y cinco dineros, que le llevó en dote, más mil libras que le ofreció en arras, y donación *propter nupcias*, en total veinte mil ochenta y siete libras, nueve sueldos y cinco dineros: si bien deduciendo de estos dieciséis mil ochocientos cuarenta reales, dos maravedises vellón, de las baronías de Callosa y Valldetaberna, recayentes en la testamentaria de su suegro, que le faltan percibir. Además, conforme le ofreció en los capítulos matrimoniales, que en caso de premorirle, «en consideración a ser muy conforme y justa le quedase la renta proporcionada por razón a viudedad con que poderse mantener según el distinguido lustre y honor, así suyo propio como el mio, me ofrecí y obligué a darle además de los quince mil reales, o lo que le corrés-

(1) Arch. del autor, manuscrito de Cargos del Ilre. Marqués de Llanera. La posesión la tomó en 23 de enero de 1787.

(2) Idem, carp: 28, HE 79.

(3) Idem, fd. 1, A 49.

(4) Idem, fd. 1, A 49.

(5) Idem, fd. 28, HE 84.

pondiere por viuda de Mariscal de Campo de las Reales Excrutas y demás ascensos que la piedad de su Magestad me agraciare, Dos mil libras de ciento veinte y ocho cuartos cada una sobre las rentas de los mayorazgos que poseo, solicitando para ello la Real Aprobación».

Legó a su hija María de la Concepción de Fenollet y Crespí de Valldaura el resultante del cuarto de todos sus bienes libres..

Declara por su inmediato sucesor de los vínculos del Condado y villa de Olocau «y lugares de su comprensión», del marquesado y lugar de Llanera, del Lugar Nuevo de Fenollet, sitios todos en el reino de Valencia; de la villa de Navarramiro, Martín, etc., casas sitas en la ciudad de Cuenca, y demás en Castilla, del «reintegro del Molino, tierras y aguas y otros efectos de que se emposeyó el Barón de Cortes de Pallás, suponiendo estar comprendidas en el lugar de Genovés y bienes vinculados por Doña Francisca Ripoll». Más el derecho sobre la sucesión en propiedad de la baronía de Tous y Terrabona «y de todos los demás vínculos, mayorazgos y fideicomisos que actualmente poseo y me correspondiesen, al indicado Don Pascual Vicente Juan, antes Fenollet, Sanz de Vilaragut, Vallterra de Blanes, mi hijo primogénito y de la Excelentísima Señora Doña Sinforosa Crespí de Valldaura, mi amada consorte» (1).

Los codicilos no afectan a la herencia.

Doña Sinforosa Crespí de Valldaura y Lezquina testó en Valencia el 5 de enero de 1816, ante Luis Alonso Larrea (1). Por dicho testamento mejora en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes a su hija doña María de la Concepción de Fenollet y Crespí de Valldaura y el remanente de todos sus bienes, así muebles como raíces, derechos y acciones, instituye como únicos y universales herederos a sus hijos don Pascual Vicente, don Diego y doña María de la Concepción, por partes iguales.

Más tarde doña María de la Concepción de Fenollet y Crespí de Valldaura hizo su testamento, otorgándolo ante Domingo Casañas, en 22 de octubre de 1829, por el cual legó todos sus bienes, por partes iguales, a sus dos hermanos don Pascual y don Diego de Fenollet y Crespí de Valldaura.

En virtud de las disposiciones testamentarias de su padre, don Pascual Vicente de Fenollet y Crespí de Valldaura, le sucedió en todos los vínculos y mayorazgos, etc., que representaba y, por lo tanto, fué marqués de Llanera, conde de Olocau, señor de los lugares de Olocau, Marines, Gátova, Olla, Torres y Pichiri, de Llanera, Cayrent y Carbonell y Lugar Nuevo de Fenollet (el noveno) sitios todos en el antiguo reino de Valencia; de la villa de Navarra-

(1) Arch. del autor, carp. 1, A 49.

(2) Idem, íd. 1, A 56.

miro, en Castilla, y de las casas de Lauría y Sarriá, en Cataluña; regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca, etc.

Había nacido en 20 de abril (miércoles santo) de 1791 (1).

Don Pascual Vicente Juan, antes Fenollet y Crespí de Valldaura, no contrajo matrimonio, falleciendo en Valencia el 5 de enero de 1871, donde otorgó testamento cerrado, en poder de don Francisco Ponce Vila, notario de Valencia. La cláusula de institución de heredero es como sigue:

En el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones —otros de dichos derechos, el de la propiedad de los bienes reservados a inmediato sucesor en mis vínculos, que terminan en mi y quedan libres en mi herencia, por extinción de mi familia y no conocer sucesores— instituyo y nombro por mi única y universal heredera, a la Sra. D.^a María del Carmen Crespí de Valldaura, vecina de Palma de Mallorca, consorte del Sr. Don José Quint de Zaforteza; e hija de mi primo hermano, por parte de madre, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bou Crespí de Valldaura, Conde de Orgaz, para que, con la bendición de Dios y la mía, disfrute de mi herencia, de libre disposición, pero encargándole, que, al trasmitirla a sus hijos, dé alguna preferencia a los que mas lo necesiten, lo cual fio a su discreción y prudencia.

Doña María del Carmen Crespí de Valldaura y Caro, Carvajal y Salas, fué, como hemos visto, hija de don Joaquín Bou Crespí de Valldaura y de Carvajal, Lezquina y Gonzaga, conde de Castrillo y de Orgaz, y de Sumacárcel, marqués de Villasidro, de Sierramagna, de la Vega de Boecillo y de Palmas, vizconde de Joyosa Guarda y de Laguna, barón de Callosa y de Valldetaberna, prestamero mayor de Vizcaya, señor de la casa de Mendoza y de Ruiz de Toledo, tres veces grande de España, caballero de San Lázaro y San Mauricio de la Corona de Italia, capitán de Cazadores de a caballo de la Guardia Real, gentilhombre de Cámara de Su Majestad, y de doña Margarita Caro y Salas, Sureda Valero y Bojadors, hija del marqués de la Romana, llamado el caudillo del Norte.

En 5 de enero de 1871, a la muerte de su tío, el excelentísimo señor don Pascual Vicente Juan, antes Fenollet y Crespí de Valldaura, heredó su casa, juntamente con los títulos de condesa de Olocou, marquesa de Llanera, grande de España, XXVIII vizcondesa de Fenollet, Dei gracia, y de Subirats, baronesa de San Martín de Foix, de Tous y de Terrabona, y fué décima señora de Lugar Nuevo de Fenollet.

Casó en 12 de enero de 1849, en la parroquia de San Juan de Pré, de Génova (Italia), con don José Quint Zaforteza y de Togores, Dameto y Denti, merced de hábito de Nuestra Señora de Montesa, caballero de la Real Maestranza de Valencia, que heredó y representó, con gravamen de nombre y armas, las casas de Quint, Berga, Zanglada, Valenti Ses Torres, Montañans, Sentmenat,

(1) Arch. del autor, carp. 28, HE 74.

Montzó, García, Pax y Dameto. Desempeñó los cargos de consejero de provincia, repartiendo el sueldo entre los institutos de beneficencia. Dos veces diputado a cortes tradicionalista por Manacor (Mallorca), en las legislaturas de 1857 y 1871, trabajando con ahinco para que fuese un hecho el casamiento de don Carlos Luis de Borbón, conde de Montemolin, con doña Isabel II. Por sus ideas estuvo preso en el castillo de Bellver y desterrado en Cabrera y Valencia, siéndole embargados todos sus bienes. Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl hasta su muerte. Presidente de la Junta Provincial de Bellas Artes y de la de Obras del Puerto de Palma de Mallorca. Murió en su finca Son Berga, de Establiments (Mallorca), el 20 de mayo de 1880, a los cincuenta y nueve años de edad.

Doña María del Carmen Crespí de Valldaura y Caro, falleció en Palma de Mallorca el 7 de diciembre de 1902.

